ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO NÚM. 58
DONDE SE RECIBEN AVISOS, SUSCRICIONES Y SOLICITADAS

ADMINISTRADOR:
JULIAN ALVAREZ SUSVIELA

EL SIGLO

SUSCRICION
AL DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE
PAGADERA ADELANTADA

Por un mes	2.60	pesos
Por seis meses	10.50	"
Por un año	20.00	"
Número atrasado	0.20	"

REDACTOR
EDUARDO ACEVEDO

MONTEVIDEO—Mártes 2 de Julio de 1895 — EDICION DE LA TARDE — Año XVI—Núm. 4.385

Advertencia de la Administracion

Los artículos de interés general se publicarán gratuitamente. Los de interés particular, abonarán según la tarifa del establecimiento. Unos y otros deberán remitirse antes de las 7 p. m. No se devuelven los originales, publíquense ó nó.

—Los avisos no contratados para ambas ediciones serán publicados indistintamente en una ú otra á juicio de la Administracion.

Agentes

EN PARIS—Señores MAYENCE, FAVRE ET CIE., rue de la Grange Bateliére 18.
" " Señor A. LORETTE, director de la Societé Mutuelle de Publicité, 61 rue Caumartin.

EL SIGLO

Notas

Vamos bien.

Un colega contiene hoy este epígrafe, en letra atrayente: «La ley sobre los lobos.»

Así debe ser. Lo malo, lo temible consistiría en la inversion de posiciones;—si los lobos estuvieran arriba y ella abajo, como ha solido suceder en diversas épocas.

***

Otro signo favorable, que lo establece *La Prensa* con ciertos retintines: el 2.º de cazadores anduvo ayer de paseo, y mas tarde su jefe el coronel Flores, que nunca había asistido á las recepciones político-sociales del Presidente de la República, figuró entre los concurrentes al té de anoche.

«Faltó Julio Herrera, (añade el colega) pero « concluirá por asistir algun lúnes que los « amigos lo dejen solo y no tenga teatro don- « de ir á pasar algunas horas entretenidas».

Segun las malas lenguas no es necesario ese caso para que se pongan al habla ambos Gobiernos.

Dícese que se hacen recíprocas visitas clandestinas, guardando el mas riguroso incógnito, y que en ellas combinan la manera de seguir compartiendo el mando sin menoscabo de la exterioridad respectiva.

Así, ellos fuman y el respetable público escupe.

***

El departamento de Soriano parece que aspira á distinguirse en materia de quejas contra el servicio de correos.

Será forzoso suprimir las irregularidades, si como es probable existen, ó taparse los oidos con Portland en caso de que los insistentes clamores fueran notoriamente injustos.

Hoy por hoy tenemos á *La Propaganda* de Dolores, que denuncia un cercenamiento de tiempo en el servicio, tan provechoso para el *dolce far niente* de los empleados, como inaceptable por las impaciencias progresistas del público.

Tambien se lamentan en Mercedes. *El Teléfono* trae un *Oiga la Direccion de Correos*, que versa sobre el servicio postal en la parte que corresponde á la compañía La Platense.

Es en balde. El espíritu moderno no puede conciliarse con la patriarcal lentitud de las carretas de bueyes, ni con la siesta que abria á todos los negocios un paréntesis de inmovilidad.

***

Si mal de muchos es consuelo de tontos, consuélense en esa forma los ciudadanos que hubieren sido ó en lo sucesivo fueren víctimas de crueldades en la vida militar.

En el Paraguay azotan con verga, hasta por la leve falta de no ser puntual en las horas de lista. Algunos minutos de retardo, y ¡zás! Pero tal rigor no se opone á cierta benignidad relativa, cuando la pena recae sobre los muchachos de las bandas lisa ó de música. A los pobrecitos se les disminuye el dolor aplicándoles la flagelacion en las nalgas y echados sobre un banco, en una posicion bastante cómoda para el objeto.

Los hombres reciben gallardamente los golpes del vil instrumento, sin esas consideraciones paternales, sin duda alguna tendentes á deplorable afeminacion. «El soldado de la artillería Ramon Lescano, (dice *El Pueblo* de la Asuncion) ha sido esta mañana bárbaramente azotado en su cuartel. Las espaldas quedaron *en carne viva*».....

Apartemos, la vista, é insistamos en procurar que en nuestro país desaparezca hasta el recuerdo de actos semejantes que degradan la naturaleza humana.

***

Algo gratísimo para el espíritu y que se difunde en todo el mundo civilizado.

Venezuela acaba de conmemorar el primer centenario del general José Gregorio Monagas. «El fué el primer magistrado de una na- « cion soberana que firmó el primer decreto « abolicionista de la odiosa y antinatural ex- « plotacion del hombre por el hombre, ejem- « plo saludable que luego siguieron las de- « más naciones del Continente Americano y « las Colonias europeas. El 23 de Marzo de « 1854, cuarenta mil venezolanos dejaron de « ser bestias de carga, para convertirse en « ciudadanos libres, con los mismos dere- « chos é iguales prerrogativas que los de « sus antiguos señores.»

Acogemos con placer ese recuerdo, ese homenage al general Monagas, consignado por uno de los admiradores de aquel acto cristiano, superior á todo encomio, en un folleto recientemente publicado en Curaçao; pero la justicia nos obliga á reivindicar para nuestro país la primacía en la redencion de los esclavos, pues años antes, por la ley y por razones militares, se declaró aquí la libertad de vientres y se equipararon los hombres de color á los de la tez privilegiada en el goce de la libertad.

Fénix.

Revista de la prensa

La Nacion

Polemiza sobre reforma electoral y sufragio popular con *La Razon* y EL SIGLO. Repite lo que ha dicho otras veces.

La Prensa

Dice:

«Llegan de la otra márgen del Plata, rumores de revuelta. Los revolucionarios se organizan con la intencion de invadir el territorio oriental dentro de un término relativamente corto, el gobierno argentino favorece, ó por lo menos no obstaculiza el movimiento; miles de hombres pertenecientes al partido blanco, provistos de armas y bien disciplinados, están á la espera del momento propio para vadear el Uruguay y penetrar en nuestro país; el coronel Latorre será el jefe de esta cruzada; no lo decimos nosotros, son voces que llegan del otro lado del estuario, son noticias que traen todos los viajeros que desembarcan diariamente en nuestras playas y, verdad ó exageracion de espíritus impresionados por las ilusiones de los que sueñan con una restauracion del gobierno blanco en la República, el hecho innegable es que de esto se habla, que esto se comenta, y que el mismo Presidente ha recibido, segun se dice, denuncias al respecto, que demuestran que si no es tan inminente el peligro, algo hay, sin embargo, que se agita de la parte opuesta del rio y que intranquiliza á muchos que no son ni visionarios ni timoratos.

Los blancos hablan en Buenos Aires de invasion: hay algunos que aseguran que dentro de seis meses estará su partido en el poder, muchos afirman que tienen el apoyo del general Roca y que el Gobierno argentino les prestará el auxilio de una complicidad pasiva que es todo lo que necesitan, pues que ellos cuentan con el dinero suficiente para emprender una campaña y con las armas de los radicales. Esto no es un secreto para nadie; negar que esto es el tema de la conversacion entre todos los orientales que residen en Buenos Aires y en La Plata es empeñarse en convencer á todo el mundo de que es falso lo que nadie ignora que es cierto. Se realizará ó nó la invasion proyectada ó imaginada, pero no es posible sostener que la revuelta no está en el deseo de todos los blancos y que no sería secundada por todos los elementos de accion del partido, sin ir contra la evidencia.»

Luego el colega analiza la situacion actual y arriba á la conclusion de que nunca se les presentó á los blancos una oportunidad mas favorable que la presente para intentar un movimiento revolucionario.

«Los blancos - observa el colega—están descontentos; los constitucionalistas son enemigos del Gobierno; los colorados están desconfiados é intranquilos; el principio de autoridad, radicado en el Presidente de la República, está desprestigiado en campaña por los trabajos de zapa del colectivismo, cuyos hombres se afanan por desacreditar al señor Idiarte Borda, para dar fuerza y prestigio al doctor Herrera; los jefes políticos son, en general, detestados por los ciudadanos de todos los partidos; los militares murmuran contra el Ministro de la Guerra, todo, en fin, se relaja, se desmoraliza y se anarquiza. No hay cohesion entre los elementos del Gobierno, y si llega el momento de una accion contra los revolucionarios, se encontrará el gobernante con dificultades casi insuperables para organizar la defensa.»

Para combatir la revolucion, *La Prensa* aconseja al señor Idiarte Borda que evolucione del lado de la opinion pública quitando así al movimiento el pretexto que le sirve de bandera.

La Razon

Trata de prever lo que sucederá en 1896 si se repiten las elecciones con la ley vigente.

«Damos por sentado dice—que el espíritu público, decaido por sucesivas experiencias del sistema electoral vigente, resurja con las mismas energías que tuvo en 1872, en 1881 y en 1887.—El partido dominante hará lo que hizo en esas tres épocas.—asegurar la mayoría de los registros cívicos, para no correr el riesgo de perderlo todo en la partida electoral.—Los demás partidos harán lo que hicieron antes; protestar y proclamar la abstencion.

Quedará solo en la escena el partido colorado y la division será instantánea;—pero no sucederá lo que en 1872, porque no está en el gobierno don Tomás Gomensoro, para mediar con imparcialidad y alto criterio entre las fracciones disidentes.—Sucederá lo que en 1881 y en 1887;—una vez apartado el enemigo comun, quedará dueño de los resortes electorales el círculo que mas afinidades tenga con el poder oficial y el señor Idiarte Borda distribuirá las bancas legislativas.»

La Razon concluye:

«Un pacto fraternal es necesario para pacificar los espíritus, para fortificar la nacionalidad, á espera de sucesos que puedan ponerla en peligro.—Hay que buscarlo en la reforma electoral,—lealmente iniciada,—lealmente practicada.—Fuera de este camino, solo quedará una tristísima lucha de los círculos colorados disputándose el té semanal de don Juan Idiarte Borda y una lastimosa descomposicion de los demás elementos políticos del país, esterilizados los unos en abstencion sistemática y extraviados los otros en maquinaciones revolucionarias de la peor especie.»

El Bien

Se adhiere á las ideas de EL SIGLO acerca de la evolucion racional, expresándose en los siguientes términos:

«Ni radicalismo intratable ni evolucionismo complaciente: lo ha dicho EL SIGLO y ese es el camino, segun nuestro entender, por el que deben seguir los políticos de esta tierra, si es que se inspiran en otros intereses mas altos que aquellos de sus conveniencias personales y si una vez por todas desean ver al país entrar de lleno en la tan esperada y siempre lejana era de una reconstruccion eminentemente nacional.

El ilustrado colega ha sintetizado en el título de su artículo todo un programa de buen gobierno, que, á ser cumplido á la letra, con verdadera lealtad, y contribuyendo á su realizacion gobernante y gobernados, llegaríamos á conseguir lo que tanto ansiamos los que no vivimos haciendo política en el rio revuelto de las disenciones intestinas y cuyo único y patriótico ideal es el Bien de todos, obtenido por el concurso de todos sin distincion de partidos y credos filosóficos.»

L' Italia

Resume los editoriales de *La Prensa* y de EL SIGLO.

L'Union Française

No trae editorial.

La Tribuna Popular

Publica otro artículo del doctor Angel Floro Costa titulado *Las notas bajas del fagote ultramontano del senador Bauzá*.

«Nos importa mucho—dice el doctor Costa—y mas que á nosotros á nuestro desencuadernado partido, que la personalidad del principal culpable de la reforma electoral quede bien delineada ante el país y la historia —tanto mas cuanto sus insensatas jactancias envueltas en las galas de una oratoria farolera pero que suena bien á los oidos del partidismo colorado, encuentran todavía aplausos en las inconscientes muchedumbres de nuestro partido, que han sido sus primeras víctimas.

Hemos demostrado en nuestro anterior artículo, que el senador Bauzá no es ni ha sido jamás de los hombres de principio de nuestro partido, sino un perfecto cortesano de nuestros gobiernos de fuerza por lo cual carece de toda autoridad moral y política y lo que es más estupendo, para hablar en nombre de las libertades electorales —él, el gran liberticida!

Como nos proponemos hacer con él, acaso con poco éxito, una verdadera cura política, tan milagrosa como la conversion de San Pablo—y sabemos que es hombre intelijentísimo, conocémos de antemano, el efecto que le harán nuestras recetas por más que afecta despreciarlas - frunciendo el entrecejo y tirándose el bigotito.

Se desprecia la injuria soez, la diatriba inculta y nauseabunda, la vulgar calumnia—pero no se desprecia la crítica razonada, madura y respetuosa apoyada en la verdad y la ciencia.

A nosotros felizmente no nos impresionan las *boutades* coloradas del señor senador ni sus juicios atrabiliarios sobre historia contemporánea—como le han impresionado de veras al formidable doctor Aguirre, que deshecho en disculpas y sinceraciones, se ha dejado correr como los cochinchinos, por los grandes dragones pintarrajeados de papel rojo del señor Bauzá.

Hemos dicho y vamos á probarlo, que los espasmos hipocondriacos del señor senador haciendo alarde de una erudicion histórica aturullada, atávica y de oropel, inducen propensiones á una lipemonía aguda, que puede cualquier dia arrebatarnos una hermosa inteligencia nacional.

Por ahí rematan todos los ascetas, todos los tecmanos reconcentrados, y las dos terceras partes de los políticos soberbios, presuntuosos que hacen de su egolatría un culto.

El cerebro humano es un órgano que con un ejercicio variado, necesita aire social, nutricion científica, movimiento á la par de los demas órganos, para desenvolverse y conservar su perfecto equilibrio.

Por eso las sectas religiosas, que siempre ven en la libertad de pensar, una enemiga de sus miras disciplinarias, enclaustran al entendimiento, para que no tome las de Villadiego.

Sin el estudio variado, sin la observacion experimental desaparecen las realidades,—la antología metafísica embarga los mejores oficinas del cerebro, la asociacion de ideas se descalabra, la ideacion se empantana en las celulas corticales, degenerando luego en verdaderas manías.

Si esto no es cierto, apelamos á los distinguidos médicos blanco mixtos Fonseca, Quintela, Navarro, Arizabalaga, Regules, Morquio y demás inteligentes clínicos políticos, que nos echaron bola negra en las vísperas sicilianas del Agape fraternal que ofrecian á nuestro viejo amigo y coetáneo el distinguido ciudadano doctor don José Pedro Ramirez.

Sabemos bien que todos esos profesores de alienismo, si nos dispensan la honra de leernos han de echar bola blanca á nuestras doctrinas pato-psíquicas.

Siendo, pues, por demás cierto, que el celebro hay que baldearlo como el agua estancada para que no se abombe—fácil es encontrar la explicacion científica de los despropósitos sobre historia contemporanea, mejor dicho las fanfarronadas literarias de que hizo gala el estimable senador en su discurso de réplica al del doctor Aguirre en el Senado.

Entregado hace tiempo, el diserto historiador á estudios sobre nuestra época colonial, especie de mitología prearti guista destinada por desgracia á contaminar muchos cerebros—y tropezando á cada paso con charruas, á punto de compararlos *con los mas cumplidos caballeros de la edad media* (sic) debia el señor Bauzá concluir por sentirse dominado por cierta hiperestesia romántica y hacer de nuestros aborigenes un pueblo de Macabeos.

Este sonambulismo criollo que hará siempre por demas sospechosa la levadura histórica de los libros del señor Bauzá—esta ausencia de víveres científicos que parece no abundan en los pañoles cerebrales del procer, basta y sobra para explicar la buena fé, con que el señor Senador, que vive en otros mundos, fulmina con un desprecio olímpico la actualidad del Perú, de Bolivia, aturdiéndonos luego con una carcajada histórica cuando nos habla del Japon.

Apenas lo mal informado que está el señor senador sobre todas estas cosas contemporaneas.

Pasemos por alto sus dengues compasivos hacia el Perú, que así mismo no está tan escaso de hombres como nosotros—porque todavía no conocemos las ventajas que su revolucion triunfante producirá en la organizacion democrática del país y en el desenlace de sus cuestiones internacionales.

Pero un pretenso estadista, diplomático, tribuno, publicista, historiador, etc. como el señor senador Bauzá, en cuya excepcional ilustracion cree la generalidad de nuestro partido no puede desconocer los progresos que han hecho en la república de Bolivia, durante las dos últimas administraciones, las instituciones republicanas y muy especialmente la libertad del sufragio.

El gobierno del doctor Baptista, ha dado en esto un ejemplo envidiable al mundo sud-americano.

Orador insigne, político profundo, sabio jurisconsulto, él ha llamado á los puestos públicos, á todos los hombres de mérito de su país—ha desarmado los partidos y está preparando con el apoyo de la opinion pública el desenlace patriótico de todas sus grandes controversias internacionales.

Puede el señor Bauzá, leer á este respecto las frecuentes correspondencias que publican de aquel país mediterráneo los diarios de Buenos Aires.

El doctor Aguirre ha estado acertadísimo, pues, al invocar ese ejemplo, por cuanto Bolivia está hoy mucho mas lejos de los tiempos de Melgarejo y Daza, que la República del Uruguay de los tiempos de Latorre y Santos—pues allí siquiera rije sus destinos una eminencia intelectual, la gran capacidad del doctor Baptista y aquí en nuestra patria rije nuestros destinos la gran mediocridad del señor Idiarte Borda que segun *La Prensa* es tan solo *un buen hombre que sin saberlo está cavando su propia fosa* (sic).

Pero donde el vaho hipocondriaco del señor senador ha subido de punto, es en las bufonadas vulgares con que se produce respecto del Japon que con indiscutible verdad y acierto ha mencionado en su discurso el senador Aguirre como uno de los ejemplos mas edificantes del progreso moderno.

La timpanizada ignorancia del señor Bauzá al hablar del Japon corre parejas con su arrogancia criolla de blandengue de Artigas al hablar de libertades electorales.»

Defiende luego el doctor Costa al Japon de los ataques satíricos del senador Bauzá y concluye:

«Dejemos ya tranquila la erudicion político-geográfica moderna del donoso senador—dejémosle gozar por cinco años mas de la socorrida beatitud de los Burgos podridos de su precaminosa reforma electoral.

Dios conceda á tan benéfico ciudadano, bien rentado por uno de esos burgos, largos años de vida cristiana y despues de la muerte que sus alas de paraninfo lo remonten en derechura al cielo, sin tener que hacer estacion termal en el Purgatorio—donde probablemente nosotros nos achicharraremos algunos siglos, á menos que él en casta union con santa Rita, no interceda por nuestras carnes y nos haga abrir de par en par las puertas sin visagras del Paraiso.

¡Exaudi nos domini!»

El Dia

No trae editorial.

Llègada del "Liguria"

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO ITALIANO

Procedente de Buenos Aires, ancló esta mañana en nuestro puerto el crucero italiano *Liguria*, á cuyo bordo ha venido el Ministro Plenipotenciario de la misma nacionalidad, conde Antonelli.

En el acto de fondear, saludó el pabellon oriental con las salvas de uso que fueron contestadas por la fortaleza del Cerro.

Es el *Liguria* un navío de segunda clase, construido en el astillero del señor Ansaldo en Sestri Ponenti y botado al agua el 8 de Junio de 1893.

Tiene un largo de 80 metros, un desplazamiento de 2,280 toneladas, una fuerza de 6,500 caballos y una velocidad de 17 millas por hora.

Su armamento se compone de 6 cañones de 152 milímetros, 9 cañones Nordenfeld de tiro rápido, 4 cañones Hotckiss y 4 tubos lanza-torpedos.

252 hombres y 16 oficiales constituyen su equipaje bajo las órdenes del capitan de navío señor Copano.

Como hemos dicho, á bordo del *Liguria* ha llegado el Ministro Plenipotenciario conde Antonelli que viene con el objeto de llevar adelante las gestiones entabladas ante nuestra cancillería.

Segun parece, entre los asuntos que forman parte de su mision figuran la denunciacion de uno de los tratados vigentes entre Italia y la República Oriental, y ciertos preliminares tendentes á conseguir algunas rebajas en los derechos de importacion para los artículos italianos, en cambio de igual facilitacion que Italia otorgaría á los productos orientales.

Los ferro-carriles del Oeste

PROXIMA BATALLA CAMPAL

El arreglo sobre ferro-carriles del Oeste proyectado por el señor Ministro de Fomento declarando caducadas y nulas todas las concesiones y todos los contratos á que este asunto ha dado lugar hasta la fecha, tiene profundamente alborotado el avispero de los intereses múltiples y proteiformes que se han venido desarrollando y enredando desde la primitiva concesion otorgada á los señores Barreto, Clemirson y Cª.

Pero el alboroto no se limita á una simple agitacion baraliente, sino que se traduce en grandes trabajos tendentes á contrarrestar la accion del señor Ministro de Fomento y hacer caer en el vacio el golpe que amenaza á toda esa colectividad coligada ante el peligro comun.

Segun parece, la tal colectividad tiene aliados en las propias esferas oficiales los que, despues de haberles comunicado el texto del arreglo, que hubiera debido permanecer reservado, se preparan ahora á dar la gran batalla campal con motivo del acuerdo de Ministros en el cual se resolverá definitivamente este asunto.

Precisamente, de esos mismos aliados emanan las diferentes versiones que están circulando en el sentido de que la propuesta del señor Castro se halla en vísperas de fracasar, y de que el ministro de Fomento tendrá que abandonar la cartera y retirarse para su casa.

Parece que hasta el momento dichas versiones no tienen base alguna, pues el proyecto de arreglo se encuentra á estudio de los miembros del gabinete, quienes no han manifestado aún su opinion al respecto—si se exceptúa el señor ministro de Gobierno, desde ya radicalmente adverso á la propuesta del señor Castro.

Otro rumor infundado es el que se refiere al envio del asunto á las Cámaras. Se dice, en efecto, que el arreglo proyectado por el señor Castro está concebido en términos tales que hacen de todo punto innecesaria la sancion legislativa.

PROCESO TREMBLIÉ

MME. FARBOS SE ABALANZA SOBRE EL ASESINO

Buenos Aires, Junio 20 de 1895.

Un telegrama de Dunquerque dice: En el gabinete del juez instructor en la causa formada á Raul Tremblié se verificó hoy una deligencia importante en la cual ocurrieron incidentes dramáticos.

Presentadas las piezas de conviccion á Mme. Farbos, reconoció todo cuanto había pertenecido á su esposo.

La viuda apenas podia dominar la angustia que le producia ver tantos objetos que fueron de su esposo precisamente en presencia del asesino.

Interrogado Tremblié se mostró frio y bien prevenido para evitar contradicciones; negó todos los cargos acumulados contra él.

Viendo Mme. Farbós el cuchillo fabricado por José Bernard que sirvió para el asesinato se apoderó de él en un movimiento rápido y se lanzó contra Tremblié, pero los guardias que custodiaban al inculpado la contuvieron.

Es seguro que muy pronto darán por terminada la instruccion del sumario.

Tremblié nombró defensor al célebre criminalista Sr. Dufour.

Renta de Aduana

EN JUNIO DE 1895

Capital:			
Importacion	$ 508.277 93		
Exportacion	64.433 30	$	572.711 23
Receptorías:			
Próximamente			93.000 00
Total		$	665.711 23

DOCTOR IGNACIO PIROVANO

† Hoy en Buenos Aires

El doctor Ignacio Pirovano inició su carrera médica como farmacéutico de la antigua farmacia de Suarez, en la calle Corrientes, en Buenos Aires, y con el pequeño sueldo que recibia atendió sus estudios en aquella facultad.

Poco despues, siendo alumno de tercer año, fué nombrado farmacéutico del hospital general de hombres, ocupando el puesto de practicante interno en el mismo hasta la conclusion de su carrera en 1872.

En este paso por la facultad se notaron sus primeros éxitos operatorios. El doctor Juan José Montes de Oca se complacia en predecirle el primer puesto entre los cirujanos argentinos.

—Es una notabilidad, decia. Nada tengo que enseñarle.

Al poco tiempo, el doctor Pirovano hizo un viaje á Europa para perfeccionar sus estudios, especialmente en cirugía, que siempre fué su ramo predilecto.

En los grandes hospitales del viejo mundo, el joven médico argentino llamó la atencion de los mas notables maestros. Allí fué discípulo de Pean, Richet, Verneuil, alternando en diversas ocasiones con éstos en las mas difíciles operaciones.

Con un gran caudal de ciencia, el doctor Pirovano regresó á Buenos Aires, siendo nombrado catedrático de histología, medicina operatoria y anatomía patológica. Puede decirse que fué el primero que enseñó verdaderamente esta materia en nuestra facultad. Fué él el primero en hacerla esencialmente práctica: este fué siempre el carácter distintivo de su enseñanza.

A la muerte del doctor Manuel Augusto Montes de Oca, se hizo cargo de la cátedra de clínica quirúrgica, que ha desempeñado, puede decirse, durante mas de catorce años.

Son pocos los escritos que quedan del doctor Pirovano. Sabemos que al principio de la carrera escribió algunos notables artículos en la *Revista Médica Quirúrgica*, sobre las operaciones que habia practicado en el hospital de niños,—del que tambien fué médico cirujano en aquella época,—y respecto á algunos casos de interés científico observados en las salas del hospital general de hombres.

La obra de importancia que desde tiempo atrás meditaba, respecto á clínica quirúrgica y la cual debia contener millares de interesantes observaciones recogidas durante su larga carrera, queda inconclusa, habiéndolo sorprendido su enfermedad cuando, recogidos ya los elementos necesarios, había resuelto darle cima.

Como profesor, el doctor Pirovano era familiar, afectuoso y de una sencillez que hacia de sus discípulos verdaderos camaradas.

No se recuerda un solo incidente provocado en sus clases: el respeto y la admiracion de sus oyentes jamas interrumpió la palabra clara, tranquila de aquel maestro de raza.

La diccion era correcta, muy persuasivo y conseguía inculcar en sus alumnos fácilmente sus lecciones.

Era muy práctico, mas que por la índole de su materia, por su sistema de enseñanza.

En esa escuela se ha formado una numerosa pléyade de discípulos que honran la cirugía.

Así es que su muerte significará una pérdida irreparable para la ciencia argentina.

No era el doctor Pirovano un maestro que radicara su accion solo á un país: su estudio absorbia todo caso interesante que se presentara en la Argentina, en el Uruguay, en el Paraguay, subiendo á gran número los enfermos que iban á someterse á su tratamiento desde las repúblicas de Chile y del Brasil.

El doctor Pirovano fué el introductor de la antisepsia quirúrgica en Buenos Aires.

Practicó todas las grandes y pequeñas operaciones de la cirugía, realizando muchas de ellas por primera vez allí.

En una palabra, en la habilidad operatoria exactitud en el diagnóstico y en esa difícil nocion de la oportunidad en aplicar aquella, el doctor Pirovano fué insuperable. No era solamente un gran cirujano sino que tambien un clínico eminente, que era llamado y oido con el mayor respeto en los casos difíciles.

Era un filántropo. Son innumerables las familias pobres que recibirán la noticia de su muerte con verdadera consternacion.

Desde que su profesion creóle una posicion independiente, sus honorarios como catedrático los cedió para la compra de instrumentos en sus salas. La clínica quirúrgica de la facultad de medicina se sirve de una coleccion completa regalada hace poco por el doctor Pirovano.

Hace próximamente seis meses abandonó su clientela, renunciando al mismo tiempo su cátedra.

Pirovano se diagnosticó un cáncer en el cuello y la existencia de este se ha confirmado. Pronosticó el término fatal de la terrible enfermedad por una congestion cerebral, y ésta se produjo con gran violencia.

Pirovano desde el momento que se vió enfermo se pronosticó incurable: nadie pudo decidirlo á un tratamiento, que consideraba infructuoso de antemano.

Con admirable entereza, la misma que reveló en tantos casos difíciles y últimamente operando sobre su propia hija, á la que salvó de la difteria, el Dr. Pirovano ha seguido paso á paso al proceso de su terrible enfermedad, observando impasible que el momento fatal se acercaba.

Los últimos dias se distraia coleccionando los retratos de los grandes maestros de la cirugía moderna, imprimiéndolos en un álbum.

La pintura, de la que era un distinguido aficionado, tambien le ocupaba, complaciéndose en pintar pequeñas acuarelas para sus hijas.

En esta placidez, en esta serenidad estoica lo ha sorprendido el último ataque, extinguiéndose esta existencia tan útil, tan digna y tan llena de consagraciones ejemplares.

DE CHILE

El Mercurio de Valparaiso hace propaganda para que la cancillería chilena gestione y celebre tratados de comercio con el Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Uruguay y Paraguay, «á fin de que todas estas repúblicas se penetren de que la mejor política de todos, en materias internacionales es la que tiene por base las recíprocas conveniencias, el mutuo respeto de sus derechos y de sus intereses, el anhelo constante de vivir en perfecta cordialidad, de emplear los medios conciliatorios y de amistad para salvar las desinteligencias que pudiesen presentarse, y el no mostrarse mortificados con la prosperidad de sus vecinos, sino más bien celebrar sinceramente sus adelantos, aunque sólo fuera por haber siempre más conveniencias en tener vecinos ricos que pobres»

SPORT

Anoche se efectuó en el Jockey Club la apertura de los cartas de entrada para las carreras del domingo próximo.

Se llenaron solamente los siguientes premios:

Premio «Imperio»—1000 metros—Pavana, Pegaso, Libertad, Aida, Hebrea, Queguay, Cacuacha, Nene, Tambor.

Premio «Alejandrina» – 1750 metros—Saturno, Colibrí, Myosotis, Florida, Torpedo, Aida, Queguay.

Premio «Lautaro»—1200 metros—Tacuarí, Darwin, Neron, Africana, Tic Tac, Artigas, Avant Garde.

Para completar ese programa se llama á propuestas para esta tarde á las 4 en las condiciones siguientes:

Premio «Nelson» – Handicap para todo caballo—Distancia: 1300 metros—Entrada: 20 $—Forfait: 10 ps.—Premio: 300 $.

Premio «Florida»—Handicap para todo caballo—Distancia: 2000 metros – Entrada 20 $—Forfait: 10 $—Premio: 300 $.

MONTONCITO

El Consejo de Higiene ha informado favorablemente en la solicitud de jubilacion de don Claudio Casal, empleado en la sub-receptoría del Chuy.

Casal cuenta 76 años de edad y más de treinta años de servicios. Del exámen médico practicado en su persona, resulta que por su edad avanzada y su estado de salud consiguiente, se encuentra imposibilitado para desempeñar el cargo que ejerce actualmente.

En otras dos solicitudes, tambien de jubilacion, el Consejo de Higiene ha informado que del exámen facultativo correspondiente resulta que los solicitantes no se encuentran imposibilitados para seguir desempeñando sus respectivos empleos.

—Ha corrido el rumor de que, en estos dias, presentará renuncia de su cargo el Juez Letrado del departamento de San José, doctor Cornelio Villagran.

—Ayer regresó de Buenos Aires, á donde le habian llevado asuntos comerciales, el barraquero don Santiago Queirolo.

—El señor Florencio Demichieri, empleado de la droguería de los señores Boisso y Surracco, ha inscripto su título de farmacéutico en el Consejo de Higiene. Dicho señor estableceráse en Melo, como regente de la farmacia de la sucesion Mestre.

—Los señores Eduardo y Juan José Saldoondo han establecido en el Camino de Milan una gran lechería y quesería, montada con arreglo á todos los adelantos modernos.

Dicho establecimiento denomínase *Lechería Inglesa* y está dirigido por sus propietarios.

—Don Enrique Peppo ha inscripto su título de farmacéutico de la Universidad de Montevideo. A este señor se le cita como candidato seguro para el puesto de ayudante del instituto de higiene que funcionará brevemente bajo la direccion del sábio profesor señor Sanarelli.

—El ex-jefe político de esta capital señor Abella no partirá á hacerse cargo del consulado general de Inglaterra, hasta fines del mes de Agosto próximo. Así, al menos, lo ha manifestado á personas de su relacion.

—La célebre "Zarah la africana" que fué denunciada al Consejo de Higiene y cuyos antecedentes fueron pasados por esa corporacion al Juzgado del Crimen correspondiente, sigue, segun nuevas denuncias, ejerciendo el curanderismo con flagrante violacion de las disposiciones vigentes sobre la materia y con peligro de la salud de las personas ignorantes que ocurren á su *consultorio* y aceptan sus prescripciones.

—Es esperado en esta capital el jefe político de Rivera, señor Pedragosa, que viene á atender su salud un tanto quebrantada actualmente.

—Se embarcará el jueves para Rio de Janeiro donde hace muchos años está establecido en el comercio, el señor Leopoldo Giannelli, que desde el mes de Mayo se encontraba en esta capital.

—El alferez Jorge Smith, ex-alumno de la Academia Militar, ha ingresado en el escuadron 3.º de caballería, destacado en Cerro-Largo.

—Ha llegado á esta capital el señor Ramon Costa, defensor judicial establecido en la ciudad de la Florida.

—De Buenos Aires, donde se encontraba de paseo, ha regresado el doctor don Andrés Lerena.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESION DE AYER

PRESIDE EL SEÑOR DUNCAN STEWART

NUEVO DIPUTADO

PROYECTO SOBRE EL R. CIVIL

LOS PROTOCOLOS DE LOS ESCRIBANOS

LAS EMPRESAS DE FERROCARRILES

(CONCLUSION.—VÉASE LA EDICION DE ESTA MAÑANA)

Vueltos á sala.

El señor Palomeque—Ha sido necesario darle cierta extension y amplitud á este debate porque no seria extraño que alguien supusiera que había habido intencion preconcebida de rechazar la peticion votándola en silencio á falta de razones; y por eso es que me he tomado la tarea de estudiar con ahinco y con interés la solicitud del digno representante de la compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, que es público y notorio que ese escrito está redactado por el ilustrado jurisconsulto don Eduardo Brito del Pino.

De manera que bastaba el hecho de citar el nombre de ese distinguido letrado, que es un catedrático de la Universidad, para que el espíritu del legislador comenzara por dudar de la bondad del precepto legal incorporado á nuestra C. Rural y que mana del propio derecho comun.

De ahí, pues, que aun á riesgo de abusar de la benevolencia de la Cámara, ha creido del caso hacer un estudio detenido del asunto.

En efecto, ya la Comision ha tenido oportunidad de citar la jurisprudencia francesa; pero, ahora siente la necesidad de ampliar aquellos antecedentes, para demostrar que lo allí dicho es compartido por los autores y legisladores de aquel país.

La ley del 45 impuso á los particulares la obligacion de no establecer, á una distancia menor de 20 metros, construcciones con techos de paja, parvas de pasto, paja y de ningun otro depósito de materias inflamables,—prohibicion que no era extensiva á los depósitos de las cosechas hechas solamente en el tiempo de la siega.

Esta zona de servidumbre puede ser disminuida, cuando la seguridad pública lo exije, en virtud de decretos administrativos,—medidas excepcionales que se revisten de ciertas garantías; puede disminuirse, pero no aumentarse.

Esta misma servidumbre existe entre nosotros por el artículo 24 del Rg. de la ley de trazado de ferrocarriles de 1884, y puede asegurarse que esa zona de 20 metros, entre nosotros, es de propiedad de los ferrocarriles.

Ahora bien, no hay disposicion en ninguna legislacion ferrocarrilera que obligue al propietario á tomar precauciones para garantirse de los incendios ocasionados por las locomotoras, fuera de la zona de servidumbre que prescriben los reglamentos.

De acuerdo con esas prescripciones dice Picard en su obra sobre ferrocarriles fundado en varias sentencias pronunciadas por las cortes de Paris, Burdeos y Argel, condenando á las empresas (pág. 517 tomo III):

«INCENDIOS—Las carbonillas ó las chispas de las locomotoras pueden provocar incendios en las propiedades vecinas. Cuando esta eventualidad se realiza, la Compañía *está sometida á la responsabilidad de derecho comun*. LOS INTERESADOS NO TENDRÁN DERECHO Á RECLAMO POR LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO SI ELLOS VIOLASEN LA LEY DE 15 DE JULIO DE 1845».

En el título III de la Ordenanza de 1846 sobre política, seguridad y explotacion de los F. C., en el artículo 11 se lee: «Las locomotoras deben estar provistas « de aparatos que tengan por objeto impedir los « fragmentos de cobre que caen de la rajilla é impe- « dir la salida de las chispas por la chimenea.»

Esta ordenanza, como otras posteriores, ha establecido que las locomotoras deben consumir el humo, dejando á las Compañías las alternativas de quemar coke ó de adoptar un aparato fumínoso, como el de Tenbrink, que quema en condiciones económicas y casi sin humo las hullas grasas del Loire, ó como el de Thierry, que permite quemar completamente el humo de las máquinas en marcha y en las paradas.

Esto era el estado de la legislacion, en materia de ferrocarriles, cuando en 1875 se sancionó nuestro Código Rural, aprovechándose entonces la ocasion para introducir en él una seccion sobre caminos de hierro, en atencion á que «pueden cruzar, decia la « Comision Codificadora, por terreno de chacras ó « quintas ó por las calles y caminos que las limitan « La Comision ha elejido en la legislacion francesa, « y en el proyecto de reglamento general para los « ferrocarriles de Buenos Aires, LO QUE HA JUZGADO « APLICABLE, FORMULANDO ADEMÁS ALGUNOS ARTÍCULOS « FUNDADOS EN EL 1285 DEL CÓDIGO CIVIL Y EN el princi- « pio de que: el perjuicio necesario ocasionado por « una industria debe será cargo de ella, y el Estado « no puede conceder á los caminos de hierro el dere- « cho de incendiar sin indemnizacion, las propieda- « des ribereñas.»

Pues bien, por la razon que exponía, se preocupó de los males que los ferrocarriles podian causar á *los campos y á los animales*. Para los primeros, impuso obligaciones á los propietarios, les obliga á establecer la zona de servidumbre y á no construir lo que pudiera perjudicar á la via ni lo que pudiera motivar el incendio, *yendo mas lejos que la legislacion francesa*. Establecidas estas obligaciones á los propietarios, esta zona de servidumbre—dijo: ahora *la falta* que se comete incendiando el pasto en la parte inculta, propagándose á la parte poblada ó cultivada será indemnizada por la Empresa lo mismo que las poblaciones, depósitos, plantaciones y sementeras (artº. 300 y 302.)

¿Por qué está distinta manera de encarar el asunto?

La razon es muy sencilla: en el primer caso en el del incendio,—se trata simplemente de *una falta* cometida en el ejercicio de la industria misma, á cargo de quien son las consecuencias inmediatas de un acto libre, que sucede segun el curso natural y ordinario de las cosas, por lo que es mayor el deber de proceder con cautela y prudencia, sobre todo despues que el propietario ha sido obligado á mantener la servidumbre.

Es la *falta*, el hecho mismo, lo que se tiene en cuenta. El legislador no se preocupa del *delito*, en este caso, por lo que no hay necesidad de averiguar si hay solo culpa ó negligencia. Por eso ha dicho el legislador en el artículo 399 del Código Penal que « las faltas solo se castigarán en el caso del artículo « 16, es decir, cuando hubiesen sido consumadas, y « sin atender *mas que al hecho mismo, y sin con- « sideracion á si hubo intencion ó culpa.*»

Los artículos 300 y 302 solo se preocupan, pues, de esas *faltas*, de esos *hechos* que, producidos, no constituyen delitos, por lo que no hay que discutir la intencion ni la culpa, sino averiguar si ellos se produjeron dentro de las condiciones prohibitivas de la ley ó reglamento para imponer la pena á la indemnizacion.

Los artículos, pues, nada tienen que ver con el artículo 1295 del C. Civil ni quiere decir tampoco que ellos priven á la empresa de la defensa, es decir, de la audiencia, de la prueba y de la sentencia. No: si el caso se produce, y hay conformidad de partes en que el incendio fuè ocasionado por el fuego de la locomotora, es natural que la indemnizacion se imponga; pero si la Empresa alega que *el fuego no provino de la locomotora sino que el mismo dueño del campo lo incendió*, entonces ya no es el caso de la ley, ya no se trata de una *falta* de la Empresa, comprobada.

Por consiguiente como ya no se discute la culpa, dolo ó negligencia, sino el *hecho mismo*, es decir, si ha acaecido el suceso que prevé la ley como para que la indemnizacion se produzca, entonces la causa se recibe á prueba, y se defiende la empresa; y si justifica su asercion, el dueño del campo será condenado sin perjuicio de las responsabilidades criminales.

Y si lo prueba, debo decirle, en honor á la Magistratura Nacional, no habrá juez que la condene.

Como se vé, hay error en la solicitud, por no decir exageracion en el argumento. La ley no priva á la empresa de su derecho ó defensa.

Ahora bien: como cuando se mata ó inutiliza un animal durante el dia, se comete un hecho *ilícito*, que puede ser un *delito ó cuasi delito* que causa á otro un daño, que impone la obligacion de reparar lo á aquel por cuyo *dolo, culpa ó negligencia* ha sucedido, y no una *falta* proveniente del *ejercicio de la industria misma* porque aquí no es el fuego el que destruye sino el *maquinista que dirije la locomotora*, resulta que nuestro legislador ha sido justo cuando ha dicho: «*el caso es distinto*; aquí no hay *falta*; « es la voluntad del hombre la que ha podido produ- « cir el hecho como tambien los acontecimientos « obligarlo á ello, y, por lo tanto, de acuerdo con ese « mismo derecho comun invocado antes para *las fal- « tas*, puede aquí la Empresa libertarse de toda res- « ponsabilidad probando su inculpabilidad si el he- « cho se produjo *de dia*, es decir, el caso de fuerza « mayor ó fortuito.»

Aquí es posible probar el caso fortuito ó de fuerza mayor á que se refiere la solicitud, mientras no así tratándose del hecho del incendio producido por el ejercicio de la industria misma.

En efecto, en el caso de muerte de los animales ha podido influir un acontecimiento extraño á la voluntad del maquinista, por lo que el suceso no se produce por el hecho de la industria misma; pero en el del incendio *por el fuego de la locomotora*, no hay caso fortuito ó de fuerza mayor, ajeno á la voluntad del maquinista, porque se trata de un acto *frecuente* emanado de la industria misma.

«Los casos fortuitos ó de fuerza mayor son pro « ducidos por dos grandes causas: por la naturaleza « ó por el hecho del hombre. Los casos fortuitos na- « turales, son, por ejemplo, la impetuosidad de un « rio que sale de su lecho, los terremotos ó temblo- « res de tierra, las tempestades, las pestes, los « incendios. Mas los accidentes de la naturaleza no « constituyen casos fortuitos, dice Trupling, mientras « que por su intensidad no se salgan del órden comun. « No se debe por lo tanto calificar como caso for- « tuito ó de fuerza mayor, *los acontecimientos que « son resultado del curso ordinario y regular de la « naturaleza*, como la lluvia, el viento, la creciente « ordinaria de los rios etc, pues las estaciones tie- « nen su órden y su desarreglo, que producen acci- « dentes y perturbaciones y que tambien traen da- « ños imprevistos. Los casos de fuerza mayor son « hechos del hombre, como la guerra, el hecho del so- « berano, ó fuerza de príncipe, como dicen los libros « de Europa. Se entienden por hechos del soberano « los actos emanados de su autoridad, tendiendo á « disminuir los derechos de los ciudadanos.»

Ahora bien ¿dónde está aquí el caso fortuito ó de fuerza mayor? *Impuesto* como dice la ley cuando el hecho es natural, emana de la propia industria, y se produce frecuentemente como lo asegura el propio Laurent, cuando dice que *el fuego que escapa de las locomotoras produce* Á MENUDO INCENDIO. Luego, está en el órden natural de las cosas, no es extraordinario, está *previsto*, por lo que, como lo dice la Empresa, «debe usar el fuego con las pre- « cauciones convenientes para no dañar á los lin- « deros, desde que el simple uso de las máquinas « movidas á vapor *ofrece inconvenientes y peligros*, « *á veces graves, tanto á las cosas como á las perso- « nas, no obstante la competencia y el cuidado que « se pongan en su manejo*».

No hay, pues, fuerza mayor ni caso fortuito, cuando se produce el incendio y las Empresas, aún en el mejor de los casos están obligadas á prestar la *culpa leve*, es decir, sujetas á *toda la diligencia de un buen padre de familia.* (art 1318 C. Civil).

No hay tal caso de *fuerza mayor*, porque la misma empresa comienza por declarar que esos perjuicios no solo son enormes *sino inevitables*.

No es exacto que en la concesion de los ferrocarriles se haya hablado de la responsabilidad que se contrae *en caso de incendio*. Ni una palabra se dijo cuando se concedió en 1865, el Ferrocarril Central del Uruguay *hasta el Durazno*, ni tampoco cuando se reorganizó en Noviembre 27 de 1877, concediéndose el derecho *hasta la frontera del Brasil*; circunstancia muy de tenerse en cuenta, porque ya entonces regía el Código Rural que habia sido sancionado en Julio 17 de 1875!

Cuando en Setiembre 3 de 1884 se reglamentó la ley sobre trazado general de ferrocarriles, se establecieron algunos artículos sobre responsabilidades de las empresas solamente por faltas cometidas *en perjuicio de los pasajeros* por los empleados, por daños resultantes *de los choques de sus trenes con los de otra empresa* y por perjuicios causados á las personas, los animales, los carros y vehículos aun cuando hayan infringido las disposiciones que prohiben *cruzar ó andar por la via con tal que justifiquen que á pesar de su negligencia el hecho pudo* ser evitado (artículos 62, 63 66 y 67).

Nada se dijo *sobre incendios*, porque esa era una *falta* ya prevista en nuestro Código Rural. De acuerdo con él se han establecido las empresas, conociéndose esa disposicion, sin que ella haya sido un obstáculo como para dejar de invertir los capitales de obras tan productivas. Aun los del mismo Ferro Carril Central del Uruguay, cuya reorganizacion tuvo lugar en 1877 al concedérsele la via hasta la frontera del Brasil!

Tenemos pues demostrado que esas empresas se han establecido de acuerdo con nuestro derecho comun y especial vigentes á la época de las concesiones, sin que hayan alegado ignorancia las Empresas ni retraídose por ello. Por consiguiente, el derecho comun vigente en la República era ese entonces, en cuanto á ferrocarriles, porque las leyes de Partidas nada pudieron decir sobre un progreso económico que recien en el siglo XVII empezó á conocerse embrionariamente, sin la aplicacion del vapor.

Fue recien en 1885 que se suscitó la cuestion, no con las Empresas, sino por la Direccion de Obras Públicas, segun los antecedentes publicados, que conozco, sobre las medidas tendentes á evitar los incendios de campos producidos por las chispas de las locomotoras.

En efecto, en una meditada vista del señor ex-fiscal de Gobierno, doctor don Teófilo E. Diaz, se decia lo siguiente:

«El sombrerete en las chimeneas... (Goyena, páginas 408 y 409).

Tenemos pues, que una autoridad científica declara que *no conoce medio eficaz alguno para precaver los incendios*, de donde resulta que es el propio ejercicio de la industria el que causa el perjuicio, por lo que su autor, como todos aquellos que se dedican á industrias insalubres y peligrosas, responden del *propio ejercicio de su industria peligrosa*, sin que se les admita prueba alguna sobre el mal que es consecuencia natural de ella, que surge de por sí misma, en su beneficio propio, aunque á veces en perjuicio de tercero

El sombrerete en las chimeneas que puede dar buen resultado en una máquina fija como la trilladora á vapor ó en máquina de traccion lenta, sería un grave inconveniente en las máquinas de traccion rápida, no permitiendo la salida del humo con toda la amplitud requerida y dando así lugar á la obstruccion del caño.

El señor director en su informe se refiere á segadoras á vapor, pero debe ser error porque no hay segadoras sino á traccion de sangre.

Entiende el fiscal que las trilladoras á vapor emplean como combustible la madera, y no el carbon de piedra, y dada la circunstancia de la fuerza que tiene que emplear la máquina del ferro-carril, recorriendo el trayecto de la línea férrea, sería inútil el inconveniente apuntado anteriormente y tendríamos que el aparato no surtiria efecto.

Se explica así que el informe del señor director de Obras Públicas diga al principio que la Direccion no conoce medio eficaz alguno para precaver los incendios.

Y desde luego, el Sr. Director no puede dar al sombrerete la importancia que sería necesaria que hubiera para hacerlo obligatorio.

Contra las chispas que se escapan de la chimenea, no puede aceptarse el medio del sombrerete, y hay todavía una observacion y es que las chispas peligrosas no son las que van con el humo, porque en razon de la elevacion del caño, y el tiempo que se conservan en el aire por la fuerza con que son arrojadas, caen al suelo apagadas.—Si no fuera así, los incendios serian mas frecuentes, porque esos pedacitos pequeñísimos de carbón lanzados por la chimenea van á largas distancias, relativamente.

Lo peligroso son los residuos que caen del cenicero á la línea y que la columna de aire que forma el movimiento del tren arroja á los costados, muchas veces á una distancia mayor que la que establece el artículo 298 del Código Rural limitando las plantaciones cerca de la via.

La segunda medida propuesta por la Direccion de Obras Públicas no es rechazable.—Obligar á la empresa á mantener 10 metros limpios de pasto y yuyos á los costados de la línea, es una medida que daria buenos resultados.

Veamos lo que dice el Código Rural:—el art. 298 establece que no deben hacerse plantaciones por los pobladores adyacentes á la línea en una zona de 15 metros, pero el peligro existe igualmente con los pastos espontáneos del suelo, y bien puede un poblador respetando aquella disposicion estar en el mismo peligro, si los 15 metros no sembrados no se cuidan y se limpian de pastos que ofrecen combustibles mejores que las sementeras.

La cuestion á resolver es la siguiente:

¿Quien está obligado á mantener limpios los quince metros, la empresa ó los pobladores?

El Fiscal opina que es la empresa. La Ley Rural impone una limitacion á los productores, de bastante importancia.

¿Qué agricultor podrá sembrar esa zona, si el Código Rural le dice que en tal caso la empresa no responde por daños y perjuicios?

Si la ley puede imponer esa limitacion, es fuera de duda que la forma legítima sería hacer extensiva la expropiacion de terrenos en favor de la empresa, no solo por la ocupacion de la línea, sino por la extension á sus costados que se inutiliza por el peligro del fuego,—pero la ley impone la privacion del lucro á los particulares respecto de aquella zona y no obliga á la empresa á la indemnizacion.

Si la empresa, pues, natural y legítimamente deberia ser obligada por la ley á indemnizar los terrenos improductivos por su causa, ¿como no seria justo que sea la empresa la que deba conservar limpios de pastos, yuyos y basuras los quince metros improductivos del agricultor?

Es una consecuencia lógica del principio establecido en la Ley Rural.

La segunda medida la acepta este Ministerio y cree que deben establecerse quince metros en vez de diez, á conservarse limpios á los dos costados de la línea.

Tiene, pues, que estar á las consecuencias de sus actos peligrosos, porque ellos no son *imprevistos*, es decir, no son fortuitos ni de fuerza mayor.

Es que las Empresas no se encuentran en el caso de los particulares que «rozaren á fuego, incendia- « ren rastrojos ú otros objetos en tiempo y con cir- « cunstancias dice el artículo 262 del C. Penal, que « manifiestamente excluyan todo propósito de pro- « pagacion y observando los Reglamentos que se « dicten sobre esta materia.»

Por todo lo expuesto, termino pidiendo á la Cámara el mantenimiento de las disposiciones del C. Rural, obra que fué de concienzudos hombres de Estado, porque esa tradicion legislativa tiene á su favor la sana razon, sin que se haya traido al debate antecedente alguno que demuestre la conveniencia y necesidad de modificar el actual estado de las cosas.

Y al terminar pido disculpa á la Cámara por la extension de mi discurso que lo he hecho necesario la importancia del asunto; la actitud del ilustrado Representante por Cerro-Largo, doctor Herrero y Espinosa; los intereses generales comprometidos y la seriedad de la firma que representa á la acaudalada Empresa del F. C. C. del Uruguay, cuyos beneficios al país son innegables, y por cuya razon habia necesidad imperiosa de demostrarle el error en que se encuentra por lo que solo esa circunstancia ha podido influir en el ánimo de la comision á cuyo nombre informa para rechazar su solicitud.

Como se ve, los artículos del C Rural están basados, como lo dice la propia Comision Codificadora, en el derecho comun es decir, en el artículo 1285 del C. Civil, al cual expresamente se refiere en su informe; siendo, por consiguiente, como dije, cuando por primera vez usé de la palabra para evacuar la pregunta hecha por el distinguido diputado doctor Herrero y Espinosa, los Tribunales los que han de aplicar la ley, dándole, como decia Ciceron, ellos que son la ley viva, vigor y fuerza á la letra muerta de la ley escrita en los casos particulares en que hay que aplicarla.—He dicho. (Apoyados ¡Muy bien!)

El señor Vazquez Ledesma—No es posible poner en duda que la C. de Legislacion ha de entender la aplicacion, especialmente, de los artículos 300 y 302 de la ley rural codificada, de la manera que á título de informe deja expuesto el ilustrado miembro de la misma doctor Palomeque; y dada la especial competencia y que en justicia hay que reconocerle á la mayoría de dicha Comision, no podia esperarse de ella que desconociera el sentido extricto á que debe ajustarse la aplicacion de las precitadas disposiciones legales.

El mismo representante de empresas de ferrocarriles, señor Garcia Lagos, como sus antecesores, entienden la ley de igual modo; y tal es, en una palabra, el sentido comun que ella recibe en la gramática.

Los términos absolutos en que están concebidos los artículos de la ley—cuya modificacion se depreca, no admiten que estos puedan distinguirse ni interpretarse con limitacion a casos ó circunstancias, como en el derecho comun.

Precisamente si hay algo de determinado y claro en esa especie de Próteo que se llama Código Rural, es la materia relativa á ferro-carriles; y es así que correlacionando los 5 ó 6 artículos que comprende el título 2.º de la seccion 2.ª del referido cuerpo de derecho, se viene sin esfuerzo á la conclusion de que, segun la voluntad expresa del legislador, las empresas ferroviarias están obligadas á prestar el caso fortuito á la fuerza mayor.

Es así, pues, que en mi concepto el señor Representante por Cerro Largo, doctor H. y Espinosa, no ha carecido de términos hábiles para entrar de lleno al debate desde la primera sesion, sin diferir la satisfaccion con que de ordinario se hacen oir los oradores parlamentarios de su talla. De mí sé decir señor Presidente, que el régimen de responsabilidad de nuestro Código Rural establece en contra de las Empresas ferroviarias en cuanto á la indemnizacion de daños y perjuicios resultantes de incendios de campos, poblaciones es, si bien lo considera que sale en parte de la regla comun y entra en lo excepcional: no lo considero *odioso*, por virtud ninguna de la naturaleza del caso á que accede.

Por otra parte la ley rural á que me vengo refiriendo, no constituye entre nosotros, una singularidad en materia de ferrocarriles; y para abonar la verdad de este aserto me basta citar la ley de 30 de Mayo de 1882, que establece que los casos de accidentes ocurridos en los ferrocarriles, están fuera del procedimiento comun; y es de notarse, señor presidente, que la sancion de esta ley últimamente citada que trata uno de los puntos de mas eminente interés en todas las cuestiones legales, el punto capital de las presunciones, como dice el criminalista Pacheco; que la sancion de esa ley, que establece la presuncion de inculpabilidad para los conductores de un tren, así como la ley comun establece la de inculpabilidad para el autor de un hecho en los casos de muerte violenta; que la sancion de esa ley—repito—haya sido instada por las mismas empresas de ferrocarriles que hoy demandan económicamente la proteccion del derecho comun.

Por estas consideraciones y adhiriendo á las de hecho y derecho que informan el proyecto de decreto de la C. de Legislacion, voy á votar en favor de dicho decreto.

De ando así fundado mi voto, ceso en el uso de la palabra.

El señor Diaz T.—Hago mocion para que se prorrogue esta sesion hasta terminar la consideracion de este asunto.—(Apoyados)

Fué aprobada esta mocion.

—Diose el punto por discutido.

—Se votó en general el proyecto mandando archivar la peticion del representante del Ferrocarril Central del Uruguay, y fué aprobada.

En discusion particular fué igualmente aprobado sin objecion.

—Seguidamente se levantó la sesion siendo las 5 p. m.

REMITIDOS

Queja de un importador

Señor redactor de EL SIGLO.

Muy señor mio:

Por tratarse de un asunto en el cual están interesados todos los importadores que reciben mercaderías por los vapores de la *Navigazione Generale Italiana* y de *La Veloce*, ruégole dé cabida en su ilustrado diario á las presentes líneas.

Es el caso, señor Redactor, que las Compañías mencionadas tienen impresa en sus *Pólizas de cargo* esta disposicion: «La Sociedad se obliga á entregar las mercaderías en las mismas condiciones en que las recibe», y sin embargo el capitan de cada vapor añade por su cuenta esta otra declaracion: «Ignoro el peso, el valor y el contenido y no respondo de los deterioros, rupturas y espiches».

Evidentemente la disposicion de las empresas y la declaracion de los capitanes constituyen un verdadero contrasentido que debe suprimirse, tanto mas que ese *desconocimiento del peso, valor, etc.* proporciona á los representantes así de la *Navigazione Generale Italiana* como á los de *La Veloce* el pretexto para rehuir toda responsabilidad ante los importadores por las sustracciones que hace tiempo se vienen perpetrando en sus mercaderías.

Un ejemplo práctico que demuestra la exactitud de lo que acabo de consignar es el siguiente:

Con el *Sirio* y con el *Nord América* yo he recibido en el trascurso del mes pasado 333 cascos y 3 bocoyes de vino procedente de Nápoles y de Génova.—Pues bien: cuatro cascos han llegado completamente vacíos, y los tres bocoyes, que contenian al momento del embarque 600 litros cada uno, han venido conteniendo apenas 300. Hay que observar que esa mercadería fué entregada á dichas sociedades en perfecto estado de envase, segun lo preceptúan sus reglamentos

Una vez constatada dicha sustraccion, yo me apersoné á los representantes de la *Navigazione Generale Italiana* y de *La Veloce* reclamando por aquello que *la Sociedad se obliga á entregar las mercaderías en las mismas condiciones etc.*, pero esos caballeros me contestaron que sus respectivas Empresas no tendrian ninguna responsabilidad desde que los capitanes habian declarado *ignorar el peso, valor etc.* y que por tanto no había constancia de que los cuatro barriles no hubiesen sido entregados vacíos y tres bocoyes conteniendo solo 300 litros cada uno.

Como usted comprenderá, señor redactor, de ese modo todo un cargamento de vino puede hacerse humo durante la travesía, sin que sea posible dar con el culpable y sin que el destinatario tenga el menor derecho para reclamar.

Tratase pues de una anormalidad que perjudica muy seriamente al comercio importador y que por lo tanto debe hacerse pública á fin de que el asunto tenga su debida repercusion en Italia donde residen los directorios de aquellas compañías y donde pueden tomarse las medidas que supriman tamaña injusticia.

Sin mas, le saluda atentamente S. S. S.—*Rafael D'Angelo*, importador de vinos.—Montevideo, Julio 2 de 1895.

Asunto Dolce-Piaggio

Señor cronista de EL SIGLO.—Muy señor mio:—He leido en el número del viernes ppdo. un suelto (hecho con seguridad á pedido de parte interesada) por el cual se da cuenta de la sentencia dictada por el señor Juez Correccional en los autos que les sigo á los señores Dolce por injurias. Como esa resolucion es completamente nula y contra la cual he introducido en tiempo los recursos de apelacion y nulidad para ante el señor juez del Crimen de 1er. turno, ruego al señor director se sirva por el momento no formar juicio alguno sobre esta contienda en la cual reclama un padre la vindicacion de sus canas ultrajadas, interin no se pronuncie la última palabra legal en ella.

Esperando del señor director quiera perdonar esta molestia, se repite S. S. S.—*Andrés Piaggio*.—S/c. Julio 1.º de 1895.

Asuntos legislativos

CONSTRUCCION DE UN TEMPLO

La Comision de Hacienda de la Cámara de Representantes se ha expedido en el proyecto sancionado por la otra Cámara, estableciendo una asignacion de diez y ocho mil pesos para la construccion de un templo en el Rosario, aconsejando se le preste aprobacion con las modificaciones introducidas.

Helo aquí:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Asígnase la cantidad de diez y ocho mil pesos, para dar comienzo á la construccion de un templo en la Villa del Rosario, departamento de la Colonia.

Art. 2.º A ese efecto, se incluirá dicha partida en los presupuestos de 1895-96, 1896 97 y 1897-98.

Art. 3.º Dicha suma se abonará por mensualidades de quinientos pesos.

Art. 4.º La construccion de ese Templo se sacará á licitacion pública.

Art. 5.º Constitúyese una Comision compuesta de los cuatro mayores contribuyentes de la seccion del Rosario, que presidirá el Presidente de la Comision Auxiliar de la Villa del mismo nombre, con encargo de formular el pliego de condiciones, para el llamado á licitacion previo dictámen del Departamento N. de Ingenieros, y conocer en todo lo relativo á los trabajos de construccion del Templo y administracion de los fondos destinados por el art. 1.º y cualquier otra suma que se recaude para el mismo.

La referida Comision será constituida por la Junta E. Administrativa del departamento, de acuerdo con lo expuesto en el inciso anterior.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comision, Junio 9 de 1895.—*Juan Campisteguy—Felipe H. Lacueva—Antonio M. Rodriguez—Manuel Solsona y Lamas.*

FILANTROPÍA

LA CRISTÓBAL COLON

He aquí la circular que ha comenzado á repartir la benemérita sociedad filantrópica Cristobal Colon:

Sociedad Filantrópica «Cristobal Colon».—Montevideo Junio 30 de 1895.—Sr. D..... La Sociedad Filantrópica «Cristóbal Colon», que conoce los humanitarios sentimientos que á Vd. distinguen, no ha trepidado en dirigirle la presente circular, rogándolo quiera hacerse cargo de la adjunta lista, que tiene por objeto aumentar el número de sócios que coadyuven con su modesto óbolo á mitigar las necesidades de nuestros socorridos.

Los rigores de la estacion que se aproxima por una parte, y por otra, la escasez de trabajo en fábricas y talleres, que empiezan á despedir numeroso personal, compuesto de gente sin mas recursos que los que le proporciona su trabajo diario, van á crear una situacion dificilísima y penosa para numerosos habitantes de nuestra ciudad, que se verán forzados, para sostenerse, ellos y sus familias, á recurrir á la caridad pública.

La «Cristóbal Colón», presintiendo esos males y en el deseo de prevenirlos, en cuanto esté de su parte, procura por todos los medios que le sean factibles, arbitrar los recursos necesarios

Es por tal circunstancia que se dirije á Vd., interesando sus nobles sentimientos, á fin de que se digne auxiliar propósitos tan levantados, procurándole algunos nuevos socios.

En la lista que se acompaña, encontrará usted algunos artículos de nuestros estatutos, y ciertos datos estadísticos de nuestros socorros, que contribuirán, no lo dudamos, á favorecer y facilitar su tarea.

En la esperanza de que usted quiera prestar á nuestra filantrópica Sociedad este nuevo servicio, por el que le anticipamos nuestro profundo agradecimiento, nos es grato saludarlo con la consideracion mas distinguida.

Gregorio L. Rodriguez, presidente—Victor M. Rappaz, vice-presidente—Alberto Grimm, contador—Nicolás Chápores, tesorero—Enrique Maciel—Cárlos Cazaux—Laureano B. Britos—Pedro Caravagno—Felipe L. Monteverde—Jaime R. Navarro—José Fraschetti—Antonio Bastos—José Baitx y Balil, vocales—Francisco Barbagelata—Leonardo Rivera, secretarios

CONSEJO DE HIGIENE

Bombilla higiénica

El Consejo de Higiene ha informado favorablemente en la solicitud enviada por la Oficina de Patentes de Invencion y Marcas de Fábrica y que fué presentado por el Sr. Baldomero Borgues pidiendo la correspondiente patente para su invento titulada «Bombilla Higiénica.

He aquí el informe: [illegible]

Movimiento de saladeros

La faena de ganado es como sigue:

Saladeros	Cabezas: Del 25 de Jn. al 2 Jl.	Cabezas: hasta la fecha
Rodolfo Vellozo	476	32.147
Aposteguy hnos.	—	22.103
P. Denis y Ca.	512	33.395
Anaya é Irigoyen	991	90.950
Aguerre y Ca.	—	30.765
Castellanos y Ca.	—	34.099
Clouzet y Duclós	655	31.080
A. Mata y Compte	—	19.976
Frageiro, Alciaturi y C.ª	—	33.378
Arrivillaga y Ca.	214	14.673
P. San Martin é hijos.	921	12.058
S. Elizondo.	—	1.210
Jaume y Mouret	—	20.000
Total.	4.619	375.834
En igual fecha de 1894.		390.937
» » » 1893.		272.583

Precios pagados en la Tablada:

Dia 1.°

Novillos de $ 10 1/2 á 15.
Vacas de $ 9 á 14.

Dia 2

Novillos de $ 13 á 16 1/2.
Vacas de $ 9 á 11 3/4.

Metálico amonedado

Traido por el vapor argentino *Vénus:*
De Mercedes: á Pianavia y Ca., $ 354 92.
De Asuncion: E Cooper; 9.000.000 reis; 82.000,000 reis á Banco de España y Rio de la Plata, á Taranco y C.ª, 1000.000 reis á J. Pianavia, $ 3250.
De Buenos Aires: á B. Tejada, $ 2000 m[n.
—Traido por el vapor nacional *Triton*:
Del Salto: á M. Gonzalez, $ 1.000; á Marexiano Hnos., $ 246.61; á J. Granara y Ca., $ 400.
De Paysandú: á B. Tejada, $ 663,45; á Alejo R. Ruis, $ 559,01; á J. B. Rossi, $ 1425.
De Fray Bentos: á H. y Zabalua, $ 198,45.

Telegramas especiales

TELEGRAMA RECIBIDO POR LA COMPAÑIA TELEGRÁFICO-TELEFÓNICA DEL PLATA

Buenos Aires, Julio 2 (1 p. m.)

1.ª RUEDA

Apertura. . . 346.50 | Clausura. . . 347

LONDRES, Julio 2 (1.15 p. m.)—Al Centro Comercial.—Cotízase la Deuda Consolidada á 49.50 por ciento.

BUENOS AIRES, 2 (1.30 p. m.)—Oro abrió, al contado, 346.50.
Mas alto, al contado, 347.
Mas bajo, al contado, 346.
Cerró, al contado, 347.
Vendiéronse 294.130 pesos, moneda nacional.
Sale el *Eolo*.

Entradas marítimas

Salto, vapor nacional *Triton*.
Salto, vapor argentino *Comercio*, á Berninzoni.
Buenos Aires, vapor argentino *Venus*, á Beatson.
Buenos Aires, vapor argentino *Golondrina*, á Vidal.
Buenos Aires, vapor italiano *Sirio*, á Piaggio.
Buenos Aires, crucero italiano *Liguria*.

Correos

VÍA FLUVIAL Y MARÍTIMA

Salidas anunciadas para hoy:

Para Buenos Aires solamente, vapor argentino *Vénus*.—Agencia, calle 25 de Mayo número 214.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Para Buenos Aires, vapor argentino *Golondrina II*.—Agencia, calle Piedras núm. 167.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Salidas anunciadas para mañana:

Para Buenos Aires y Uruguay, vapor naciona *Triton*.—Agencia, calle Piedras número 173.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Para Buenos Aires y Uruguay, vapor argentino *Comercio*.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Salidas anunciadas para el 6:

Para Rio Janeiro, Lisboa, Vigo, La Pallice, Plymouth y Liverpool, vapor inglés *Britannia*.—Agencia, calle 25 de Mayo número 214.—Correspondencia en el Correo hasta las 10 y en la sucursal marítima hasta las 11 a. m.

Para Rio de Janeiro, vapor aleman *Capri*.—Agencia, calle Solis núm. 49.—Correspondencia en el Correo hasta las 9 y en la sucursal marítima hasta las 10 a. m.

Salida anunciada para el 10:

Para Bahia y Hamburgo, vapor aleman *Crefeld*.—Agencia, calle Solis número 49.—Correspondencia en el Correo hasta las 9 y en la sucursal marítima hasta las 10 a. m.

AVISO DE LA OFICINA CENTRAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Primera division

Inter no se regularice el servicio marítimo con Rio Grande, esta administracion procederá á remitir la correspondencia por vía de Artigas, efectuando al respecto el cierre de las balijas en los dias 7, 17 y 27 de cada mes.

Nota—Los dias dias de cierre, se recibirá correspondencia en esta Oficina hasta las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 20 de 1895.—Oficina, calle Sarandí número 207.

VÍA TERRESTRE

Salidas de la Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Arapey:

Dias ordinarios

Para el ramal á Minas: á las 4 y 45 a. m.
Para las líneas férreas al Rio Negro y Nico Perez: [illegible]

Defunciones

Josefina Luisa Laureiro, oriental, 52 dias, calle Uruguay núm. 650.
Hilario Lopez, oriental, 31 meses, calle Queguay núm. 53.
Ricardo Suarez y Andina, oriental, 17 años, soltero, calle Rio Negro núm. 75.

Heridos

Julio 1.°—Entraron al Hospital de Caridad Pedro Olivera, con herida contusa de la region frontal. J. Adie, norte-americano con herida penetrante del abdomen.

Como reporter

En la nómina de los concurrentes al té presidencial de anoche, figura el señor Sanchez, miembro de la redaccion de este diario. Como de los términos en que se expresa algun colega[podria inducirse que EL SIGLO concurrió á la fiesta, debemos hacer constar que el señor Sanchez asistió á título de reporter.

En honor de la señora Zubillaga de Arreguine

Varias educacionistas celebraron antenoche una reunion con el objeto de cambiar ideas sobre la forma práctica mas conducente á honrar la memoria de la malograda é inolvidable educacionista señora Maria Zubillaga de Arreguine.

La idea fué acogida con calor.

Las asistentes á la reunion resolvieron reunirse nuevamente. Parece que se trata de conmemorar los merecimientos de la distinguida educacionista por medio de un sepulcro costeado por suscricion entre el cuerpo docente y alumnos de la escuela que dirigia la señora Zubillaga de Arreguini.

Hospital de Caridad

En las últimas 24 horas entraron enfermos: civiles, 9; militares, 1; mujeres, 1; total: 11.—Orientales, 7; españoles, 1; italianos, 2; se ignora la nacionalidad, 1; total: 11.

Salieron de alta: civiles, 8; mujeres, 5; total: 13.—Orientales, 4; argentinos, 1; españoles, 2; franceses, 1; italianos, 4; brasileros, 1; total: 13.

Fallecieron: mujeres, 2.

Existencia de enfermos hoy 2: civiles, 284; militares, 41; mujeres, 79; total, 404.

Muerta por un rayo

Durante la tormenta que se desencadenó la tarde del domingo ppdo. una chispa eléctrica dió muerte en la calle América núm. 90 en Santa Lucia á una anciana de 60 años de edad, de nombre Laureana Ferret, que en esos momentos se encontraba en la cocina de la casa.

La centella penetró por la chimenea causando grandes desperfectos materiales. Pasado el primer momento, la única persona que habia en la casa, una hija de la señora Laureana, corrió asustada á la cocina, encontrando allí, tendida en el suelo y sin vida á la autora de sus dias.

Ayer tarde se procedió al sepelio de la desgraciada mujer.

Direccion de Salubridad

Casos nuevos de enfermedades infecto contagiosas denunciados á la Inspeccion: [illegible]

Del Japon

Retiro de tropas

HONG-KONG, 1.°—[illegible] los piquetes de marineros [illegible] do en la isla de Formosa [illegible] refugio á los extranjeros [illegible]

El almirante aleman [illegible] miento á los alemanes

Se cree que este retiro [illegible] debido á que su presencia [illegible] progresos de las armas [illegible] guido restablecer el órden [illegible]

Rusia

Reclamacion de Rusia [illegible] caso del emp[illegible]

SAN PETERSBURGO [illegible]

Estados Unidos

NUEVA YORK, 1.°—[illegible]

Sucesos locales

Varias noticias

TELEGRAMAS

Servicio directo para EL SIGLO

DIA COMERCIAL

ECOS MARITIMOS Y FLUVIALES

NOTICIAS ARGENTINAS

DIVERSIONES PÚBLICAS

AVISOS DEL DIA

AVISOS

COMISION NACIONAL

DE

CARIDAD Y B. PÚBLICA

Habiéndose recibido una cantidad importante de linfa anti-diftérica de los doctores Roux y Behring, se previene á los señores facultativos, tanto de la capital como de los demás departamentos de la República, que el señor jefe del Laboratorio Químico del Hospital de Caridad, don Vicente Curci, ha sido facultado para hacer gratuitamente entregas prudenciales de las mismas á los médicos que las soliciten.

1047-p. m. *La Direccion.*

AVISOS JUDICIALES

Superior Tribunal de Justicia

De mandato del Superior Tribunal de Justicia de segundo turno se emplaza á los herederos de doña Saturnina Rodriguez para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Superior Tribunal á estar á derecho en los autos rotulados testamentaria Pedro N. Casavalle, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 20 de 1895.—*José V. Ecia*, escribano adjunto.

2229-jl.22

Juzgado L. de lo Civil

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de tercer turno doctor don José L. Vila, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Jaime Comas y Busquets y doña Josefa Comas y Busquets de Charabuch, citándose á la vez á sus acreedores ó interesados por otro concepto, para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 18 de 1895.—*Justo P. Linares*, escribano público.

2167-st.18

Por mandato del señor juez letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Tomás Masseut y Beruet á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 17 de 1895.—*Juan José Peyrallo*, escribano público.

2148-jl 9

Por mandato del señor juez letrado de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña Toribia Eugracia Marquez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 10 de 1815.—*Juan José Peyrallo*, actuario.

2186 jl.19

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don José L. Vila, se emplaza á don Gabriel Muniz para que dentro del término de treinta dias comparezca ante este Juzgado, calle Cámaras núm. 182, á estar á derecho en los autos seguidos por la sucesion de don Juan Miguel Martinez contra la de don Angel Muniz, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Junio 18 de 1895.—*Justo P. Linares*, escribano público.

2183-jl.19

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña Salomé Maradona de Rocca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan ante este Juzgado calle Rincon núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Junio 5 de 1895.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.

1999-jl.5

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Pedro P. Diaz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado calle Rincon núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Junio 4 de 1895.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.

1986-jl.5

Por disposicion del señor juez letrado de Hacienda doctor don Francisco M. Castro, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Manuel Gradin, doña Gerónima Piñeyro y don Cárlos Gradin, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado calle Rincon núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Junio 10 de 1895.—*José S. Gonzalez*, actuario interino.

2070-jl.11

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Fernando S. Grané y doña Amelia Grané, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 dias, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Junio 27 de 1895.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.

2289-jl.27

Por mandato del señor juez letrado de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Tomás de Tezanos, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 27 de 1895.—*Juan José Peyrallo* actuario.

2287-jl.27

Juzgado L. de Comercio

De mandato del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se cita llama y emplaza á don Domingo A. Brage, para que dentro del término de noventa dias comparezca á estar á derecho en los autos que le inicia don José María Canto por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 29 de 1895.—*Arturo Barriere*, escribano público.

1947-jl.2

De mandato del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se convoca á todos los acreedores del concurso formado á don Francisco R. Gomez, para la audiencia que tendrá lugar en el salon del Juzgado, calle Rincon núm. 67, el dia 3 del entrante, á las 4 p. m., con el objeto de ponerse á su consideracion las proposiciones del concursado hechas por el señor Gomez.—Montevideo, Junio 20 de 1895.—*Arturo Barriere*, escribano adjunto.

2209-jl.3

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita y emplaza á don José Gueima para que dentro del término de noventa dias comparezca por sí ó por apoderado á estar á derecho en los autos que le ha promovido don B. Caviglia y hnos., por cobro de pesos.—Montevideo, Junio 12 de 1895.—*Acelino Javier Figares*, escribano público.

2124-jl.15

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se emplaza á don Alfredo Ferreira para que dentro del término de noventa dias se presente ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el Banco de España y Rio de la Plata, por cobro de pesos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Junio 25 de 1895.—*José Gerardo Canosa*, escribano público.

2270-jl.26

De mandato del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se cita, llama y emplaza á don Luis J. Vidal para que dentro del término de 30 dias comparezca á estar á derecho en los autos que le inicia el concurso de Luis Oyenard, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 18 de 1895.—*Arturo Barriere*, escribano adjunto.

2200-jl.19

De mandato del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se convoca á todos los acreedores del concurso formado á los señores Giambiagi y Ca. y Giambiagi y Repetto, para la segunda junta que tendrá lugar en el salon del Juzgado, calle Rincon núm. 267, el dia del entrante Julio á las 3 p. m., con el objeto de deliberar sobre las proposiciones de concordato presentadas por los fallidos.—Montevideo, Junio 18 de 1895.—*Arturo Barriere*, escribano adjunto.

2199-jl.3

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que los acreedores del concurso formado á don Juan Prandoni, deben concurrir á la reunion que tendrá lugar el dia tres del entrante Julio á las dos de la tarde para proceder á la verificacion de créditos, y llenar los demas cometidos de la primer junta de acreedores. Montevideo, Junio 26 de 1895. *José Gerardo Canosa*, escribano público.

2279-jl.3.

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que el dia 15 del entrante Julio, de 2 á 3 de la tarde y á la puerta del Juzgado calle Rincon núm. 109, se va á proceder á la venta en almoneda pública de los siguientes bienes: Primero: La mitad de la manzana núm. 79 del pueblo 25 de Agosto, jurisdiccion del departamento de la Florida, compuesta de cinco mil metros cuadrados, lindando por el Sud con la calle Barrios, por el Norte con la calle Joaquin Requena, por el Oeste con la calle Juan Velazquez, y por el Este con Luis Ganiraud, la cual ha sido tasada en 100 ps. Segundo: Un terreno sito en la manzana núm. 90 de la Villa de Santa Lucía, compuesta de 23 metros 72 centímetros de frente al N. E. á la calle de Cerro Largo, 47 metros y 25 centímetros de fondo al Sud Este que por formar esquina son tambien de frente al Oeste á la calle 18 de Julio, lindando por el Sud y Este con Miguel Miró, tasado en 134 ps. y 49 cts.; se previene que el mejor postor oblara el 10 % en garantía y que no se admitirá oferta que no exceda de dichas tasaciones. Esta venta se ha ordenado en los autos que sigue don Ceferino Suarez contra la sucesion de don Venancio Ruiz. Para ver los títulos y demás antecedentes, ocurrir á la oficina actuaria.—Montevideo, Junio 26 de 1895.—*Acelino Javier Figares*, escribano público.

2280-jl. 15.

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que el informe del Síndico y resolucion del Juzgado sobre la efectiva época de cesacion de pagos del fallido don Leonardo Alvarez, está de manifiesto en la oficina á disposicion de éste y sus acreedores.—Montevideo, Junio 24 de 1895.—*Acelino Javier Figares*, escribano público.

2262-jl.6

De mandato del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se convoca á todos los acreedores del concurso de Agustin Llorena para la reunion que tendrá lugar el dia 5 del entrante á las 3 p. m., en el salon del Juzgado calle Rincon núm. 67, con el objeto de nombrar síndico provisorio.—Montevideo, Junio 27 de 1895.—*Arturo Barriere*, escribano adjunto.

2300-jl3.

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que el estado de graduacion de créditos del concurso formado á don Francisco Rodriguez y C.ª, se encuentra de manifiesto en la oficina por el término legal.—Montevideo, Junio 24 de 1895.—*José Gerardo Canosa*, escribano público.

2263-jl 5

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita á los acreedores del concurso formado á don Eugenio Rebillar, para la reunion que tendrá lugar el dia seis del entrante Julio á las dos de la tarde, para nombrar síndico en reemplazo del señor Muchada, que ha fallecido.—Montevideo, Junio 28 de 1895.—*José Gerardo Canosa*, escribano público.

2313-jl.6

Juzgado L. Departamental

Por disposicion del señor juez letrado departamental, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber la apertura de la sucesion de doña Corina Sosa de Olivera, á fin de que todos los que se crean con derecho á ella por algun título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 15 de 1895.—*Alejandro de la Sovera*, escribano público.

2285 jl.10

Juzgado de Paz de la 5.ª seccion

CALLE IBICUÍ NÚMERO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Fausto Mora que dentro del término de noventa dias, comparezca á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado le sigue don Fernando Coppola por devolucion de animales, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Abril 5 de 1895.—*A. Sambucetti*,

1200-jl.6

AVISOS OFICIALES

Secretaria de la Direccion General de I. Pública

Llámase á concurso para proveer por oposicion la direccion de la escuela de segundo grado número 1, para varones, de la villa de Melo, departamento de Cerro Largo.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m., hasta el 15 del mes de Julio próximo; previniéndose que solo se admitirán maestros varones á este concurso.

Montevideo, Junio 14 de 1895.

jl.15 *El secretario general.*

Capitanía General de Puertos

Montevideo, Junio 20 de 1895.

Para conocimiento general, se hace público:

Que el Superior Gobierno con fecha 14 del corriente, ha concedido el cambio de nombre del pailebot nacional (antes argentino) *Bartolito Américo Saccone* por el de *Luige D.*

2204-jl.9 *Julio Muró.*

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Expirando el 30 de Octubre del corriente año el contrato vigente para la explotacion de los lobos en las islas de este nombre y otras que se expresarán, se ha resuelto por el gobierno llamar á licitacion pública para contratar nuevamente esa concesion, por el término de ocho años á contar desde el 1.º de Noviembre próximo.

Al efecto, el dia 15 de Agosto venidero á las dos de la tarde, procederá esta Secretaría, en presencia de los interesados y en la forma mas solemne á la apertura de las propuestas, que deberán ajustarse á las bases siguientes:

1.º Los proponentes solicitarán en arriendo por el término de ocho años, á contar desde el 1.º de Noviembre de 1895 á 30 de Octubre de 1903 las islas situadas en la costa del Rio de la Plata y Océano, adyacentes á Maldonado y Rocha denominadas de Lobos, Polonio, Castillos Grandes y Coronilla, para la explotacion y pesca de los anfibios que en ella se anidan; no pudiendo el contratista con pretexto alguno y bajo pena de inmediata rescision del contrato, destinar dichas islas á otros objetos agenos á la explotacion de lobos.

2.º El proponente se comprometerá á efectuar la matanza de lobos solo en la época señalada por disposiciones vigentes, esto es, del 15 de Mayo al 15 de Octubre y á llenar los demas requisitos preexistentes que conciernen á la industria.

3.º La cuota á pagarse por el arrendamiento se fijará por anualidades adelantadas, sin perjuicio del impuesto municipal de $ 0 20 por cada piel de lobo y de $ 0.04 por cada 10 kilógramos de aceite que corresponderá por partes iguales á las Juntas Económico-Administrativas de Maldonado y Rocha y de los derechos respectivos de exportacion.

4.º Al terminar el contrato de arrendamiento quedarán á beneficio del Estado todas las construcciones, maquinarias y demás útiles inherentes á la caza, aportados por el concesionario.

5.º Deberán los interesados proponer un fiador de arraigo y responsabilidad á satisfaccion del gobierno, cuyo fiador suscribirá tambien la propuesta en prueba de conformidad.

6.º Se consignará en cláusula expresa del contrato, que el concesionario quedará sometido á las disposiciones y reglamentos que se dicten para regularizar dicha pesca y contribuir al mantenimiento de esa industria.

7.º El gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si no las considerase convenientes á los intereses públicos.

Montevideo, Mayo 10 de 1895

Eugenio J. Madalena, oficial mayor.

REGISTRO CIVIL

Edictos matrimoniales

Juzgado de Paz de la 1.ª seccion

En Montevideo y el dia 22 del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa y cinco á las 3 p. m. á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Navailles**, nacionalidad francés, nacido en Oloron (Santa María), de 23 años, soltero, comercio, domiciliado en la calle Iglesia (Paso del Molino) número 74, é hijo de don Juan Bautista Navailles, francés, fallecido el 8 de Enero de 1889 en Oloron, y doña Teresa Cortès, francesa, fallecida el 24 de Noviembre de 1893 en el mismo punto; y doña **Germana Bayerque**, nacionalidad francesa, nacida en Oloron (Santa María), de 21 años, soltera, modista domiciliada en la calle Paraná núm. 3, é hija de don Bartolomé Bayerque, francés, fallecido el 12 de Diciembre de 1890 en Oloron, y de doña María Abadie, francesa, de 58 años, viuda, labores, do[...] ntrayente.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.

2257-jl.4.

Juzgado de Paz de la 2.ª seccion

En Montevideo y el dia lúnes 24 del mes de Junio del año 1895 á las dos de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: que ante esta oficina proyectan contraer matrimonio don **Cayetano Pezzetti**, de estado soltero, de 30 años de edad, de nacionalidad italiano, nacido en Portremoli, provincia Massa Carrara, de profesion empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto, N.º 165, hijo de D. Juan María Pezzetti, finado; y de D.ª Mariana Medardi, de nacionalidad italiana, de 62 años, de estado viuda, residente en Italia; con doña **Luisa Natalia Buglioli**, de estado soltera, de 24 años, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Treinta y Tres, N.º 31; hija de D. Domingo Buglioli, de nacionalidad italiano, de 57 años, de estado casado en segundas nupcias, de profesion jornalero, domiciliado en la misma casa, y de doña Mariana Benanomi, finada.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de la oficina por el término de ocho dias, como lo manda la ley.—*Cipriano Martinez*, oficial del Estado Civil.

2249-jl.4

En Montevideo y el dia lúnes 1.º del mes de Julio del año 1895, á las 2 y 1/2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que ante esta oficina proyectan contraer matrimonio don **Pedro José Luis Nadal**, de estado soltero, de 27 años, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, departamento de Rio Negro, de profesion comerciante, domiciliado en la calle Orillas del Plata, número 81 y 83; hijo de don José Nadal, de nacionalidad español, de 53 años, de estado casado, de profesion comerciante, y de doña Celestina Margenat, de nacionalidad española, de 53 años, casada, domiciliados calle Yaguaron núm. 246; con doña **Rosa Amalia Lavagna**, de estado soltera, de 17 años, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedras núm. 306; hija de don Vicente Lavagna, nacionalidad italiano y ciudadano legal, de 50 años, de estado casado, de profesion marino, y de doña Angela Russi, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado casada, domiciliados en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de la oficina por el término de ocho dias, como lo manda la ley.—*Cipriano Martinez*, oficial del Estado Civil.

2326 jl 9

En Montevideo y el dia miércoles 26 del mes de Junio del año 1895, á las 3 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante esta oficina proyectan contraer matrimonio don **Pedro Ildefonso Bottaro Schenone**, de estado soltero, de 37 años, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de profesion agrimensor, domiciliado en la calle Yaguaron núm. 40; hijo de don Luis Pedro Bottaro, finado, y de doña Catalina Schenone, de nacionalidad italiana, de 67 años, viuda, domiciliada en la misma casa; con doña **María Elena Macchiavello**, de estado soltera, de 24 años, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Cámaras núm. 25; hija de don Nicolás Macchiavello, finado, y de doña Catalina Loreto, de nacionalidad italiana, de 57 años, de estado viuda, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de la oficina por el término de ocho dias, como lo manda la ley.—*Cipriano Martinez*, oficial del Estado Civil.

2278-jl.3

Juzgado de Paz de la 3.ª seccion

En Montevideo y el 27 del mes de Junio del año de 1895, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante este Juzgado proyectan contraer matrimonio don **Jorge Márkos**, de nacionalidad griego, nacido en la isla de Koitales, de estado soltero, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 80, de profesion marino; hijo de don Argires Márkos, de nacionalidad griego, de 76 años de edad, domiciliado en Grecia, de estado casado, de profesion marino, y de doña Margarita Jorge, de estado casada, de nacionalidad griega, de 72 años de edad, domiciliada en Grecia, de profesion labores de su sexo; y doña **Josefa Alonso y Gonzalez**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en Vigo, provincia de Pontevedra, de 27 años de edad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 80, de profesion labores de su sexo; hija de don Francisco Alonso y Fernandez, de nacionalidad español, fallecido en Vigo, y de doña Francisca Gonzalez y Giraldez, de estado viuda, de nacionalidad española, de 62 años de edad, domiciliada en España, de profesion labores de su sexo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por término de ocho dias como lo prescribe la ley.—*Antonio Sosa*, juez de Paz.

2295-jl.7

En Montevideo y el dia 27 del mes de Junio de año 1895, á las 11 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante este Juzgado proyectan contraer matrimonio don **Juan Fiorito**, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de estado soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 66, de profesion empleado; hijo de don Lorenzo Fiorito, de nacionalidad italiano, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 571, de estado casado, de profesion empleado, y de doña Antonia Horta, de estado casada, de nacionalidad oriental, de 42 años de edad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 571, de profesion labores de su sexo; y doña **Mariana Bordachar**, de estado soltera, de nacionalidad francesa, nacida en Morleu, Altos Pirineos, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Canelones número 402, de profesion labores de su sexo; hija de don Juan Bordachar, de estado casado, de nacionalidad francés, de 50 años de edad, reside en Francia, de profesion labrador, y de doña María Irigoyen, de estado casada, de nacionalidad francesa, de 48 años de edad, reside en Francia, de profesion las de su sexo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—[...]

Antonio Sosa, oficial del Estado Civil.

2296-jl.7

En Montevideo y el dia 27 del mes de Junio del año de 1895, á las doce del dia, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante este Juzgado proyectan contraer matrimonio don **José Risi**, de nacionalidad italiano, nacido en Guabedona, provincia di Como, de estado soltero, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Camacuá núm. 21, de profesion comercio, hijo de don Juan Risi, de nacionalidad italiano, fallecido en Guabedona, no recuerda la fecha, y de doña Teresa Malacrida, de nacionalidad italiana, fallecida en el mismo punto, no recuerda la fecha; y doña **Teresa Molina**, de estado soltera, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, provincia del mismo nombre, de 25 años de edad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 537, de profesion labores de su sexo, hija de don Juan Molina, de estado casado, de nacionalidad italiano, de 69 años de edad, residente en Italia, de profesion empleado, y de doña Margarita Ferrari, de estado casada, de nacionalidad italiana, de 65 años de edad, residente en Italia, de profesion labores de su sexo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.

Antonio Sosa, oficial de E. Civil.

2294-jl 7

En Montevideo y el dia 27 del mes de Junio del año de 1895, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante este Juzgado han proyectado contraer matrimonio don **Luis Granada**, de nacionalidad italiano, nacido en Bonifate, provincia de Cosenza, de estado soltero, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 49, de profesion zapatero; hijo de don Salvador Granada, de nacionalidad italiano, fallecido en Rio Janeiro, Brasil, no recuerda en que fecha, y de doña Concepcion Mercorelli, de estado casada en segundas nupcias con don José Marcos, de nacionalidad italiana, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 2, de profesion labores de su sexo; y doña **Teresa Laprovitara**, de estado soltera, de nacionalidad italiana, nacida en Aista de Catabria, provincia de Cosenza, de 18 años de edad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 49, de profesion labores de su sexo; hija de don Blas Laprovitara, de estado casado, de nacionalidad italiano, de 49 años de edad, domiciliado con la contrayente, de profesion jornalero, y de doña Ana Favieri, de estado casada, de nacionalidad italiana, de 41 años de edad, domiciliada con la contrayente, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha.—Y para publicar en la prensa, firmo al presente, como lo manda la ley.

Antonio Sosa, oficial del Estado Civil.

2293-jl 7

Juzgado de Paz de la 4.ª seccion

En Montevideo y el dia veinticuatro del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y cinco á las 12 m., á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pablo Lavalle**, de 33 años, argentino, químico, domiciliado calle Solis 62; nacido en la provincia de Buenos Aires (R. A.), viudo de doña Luisa Mendez, argentina hijo lejítimo de don Domingo José Lavalle, de 62 años, casado en segundas nupcias, italiano, propietario, residente en Italia y de doña Adriana Cancio, italiana, finada; y doña **María Teresa Levallois Varzi**, de 22 años, soltera, oriental, labores de su sexo, domiciliada en la calle Maldonado 65A, nacida en esta ciudad, hija lejítima de don Julio Levallois, francés, finado y de doña Teresa Varzi, de 50 años, viuda, oriental, domiciliada con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas —Y lo firmo para su publicacion por el término de ocho dias como lo manda la ley.

2268-jl5 *P. Pareja*, oficial del E. Civil.

En Montevideo y el dia 26 del mes de Junio de 1895, á las 12 m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cantonnet**, de 34 años, oriental, empleado, domiciliado en la calle Valles núm. 17, nacido en esta ciudad, viudo de doña Ana Campagnoli, oriental; hijo legítimo de don Juan Cantonnet, francés, finado, y de doña María Loustau, de 57 años, viuda, francesa, domiciliada con el contrayente; y doña **Emilia Maseda**, de 22 años, soltera, española, labores de su sexo, domiciliada en la calle Canelones núm. 127, nacida en la ciudad de la Coruña; hija legítima de don Julian Maseda, español, finado, y de doña Josefa Maseda, de 62 años, viuda, española, domiciliada con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—[...]

P. Pareja, oficial del Estado Civil.

2277-jl.6

Juzgado de Paz de la 5.ª seccion

En Montevideo, el dia 20 del mes de Junio de 1895, á las 11 a. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio: 1.º don **Antonio Paredes**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Durazno núm. 190, de profesion jornalero, hijo de don Cristóbal Paredes, de 65 años, jornalero, y de doña Rosa Vasquez, de 56 años, labores de su sexo, españoles casados y domiciliados calle Yí núm. 3; y 2.º doña **Cármen Zerbiño**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, de 33 años de edad, domiciliada en la calle Durazno número 190, de profesion labores de su sexo, hija de don Francisco Zerbiño y de doña Ramona Jamelo, finados.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*A. Sambucetti*, oficial del Estado Civil.

En Montevideo, el dia 22 del mes de Junio de 1895, á las 2 y 1/2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio: 1.º don **Francisco Aguirre**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 156, de profesion pintor; hijo de don Francisco Aguirre, de 46 años de edad, pintor, y de doña Francisca Echevarría, de 48 años de edad, labores de su sexo, españoles casados y domiciliados con el contrayente; y 2.º doña **Sofía Gestido Peña**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 17 años de edad, domiciliada en la calle Queguay número 337, de profesion labores de su sexo; hija de don Juan Gestido, de 53 años de edad, zapatero, y de doña Manuela Peña, de 49 años de edad, labores de su sexo, españoles, casados y domiciliados con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*A. Sambucetti*, oficial del Estado Civil.

En Montevideo, el 24 de Junio de 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que hay proyectado unirse en matrimonio: 1.º don **Lúcas Tessore**, de estado soltero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alessandria, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Durazno núm. 184, de profesion herrero, hijo de don José Tessore, de 51 años, herrero, y de doña Catalina Occhiena, de 47 años, italianos, casados y residentes en Italia; y 2.º doña **Celia Forlenza**, de estado soltera, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, de 17 años de edad, domiciliada en la calle Durazno núm. 184 de profesion labores de su sexo, hija de don Gerardo Forlenza, de 49 años, barbero, y de doña Carmela Seleo, de 39 años, labores de su sexo, italianos, casados y domiciliados con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa.—Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.

234-jl.5 *A. Sambucetti*, oficial del E. Civil.

En Montevideo, el dia 1.º del mes de Julio de 1895, á las 11 a. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio: 1.º don **Pedro Russo**, de estado viudo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, de profesion jornalero; hijo de don Ambrosio Russo y de doña Ana Bado, fallecidos; y 2.º doña **Juana Martinez**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, de 26 años de edad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270, de profesion labores de su sexo; hija de don Juan Martinez y de doña Isabel García, fallecidos.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*A. Sambucetti*, oficial del Estado Civil.

2328 jl.9

En Montevideo, el dia 1.º del mes de Julio de 1895, á las 11 a. m., á peticion de los interesados, hago saber, que han proyectado unirse en matrimonio: 1.º don **Felipe Canale**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Cerro número 146, de profesion comerciante; hijo de don Felipe Canale, italiano, de 57 años, comercio, residente en Paris, y de doña María Sivori, italiana, de 55 años, casada, labores de su sexo; domiciliados calle Cerro núm. 146; y 2.º doña **Rosario Giner**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, de 23 años de edad, domiciliada en la calle Yí núm. 257, de profesion labores de su sexo; hija de don José Giner, fallecido, y de doña Antonia Moreira, oriental, de 45 años, viuda, labores de su sexo, domiciliada calle Yí núm. 257.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—[...]

A. Sambucetti, oficial del Estado Civil.

2327-jl.9

Juzgado de Paz de la 6.ª seccion

En Montevideo y el dia 25 de Junio de 1895, á la 1 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Villaronga**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaiso núm. 19, hijo legítimo de don José Villaronga, de 52 años de edad, de nacionalidad español, de estado casado en segundas nupcias, de profesion empleado, domiciliado con el proyectante, y de doña Catalina Cipolino, finada; y doña **Teresa Torrello**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Algeciras, provincia de Cádiz, domiciliada en la avenida General Rondeau núm. 177, hija legítima de don Blas Torrello, finado, y de doña Adela Merino, de 56 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado casada en segundas nupcias, domiciliada con la proyectante.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—

2267-jl.5 *J. Recalde*, oficial del E. Civil.

En Montevideo y el dia 27 del mes de Junio del año 1895, á las 11 de la mañana, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Pavon**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion peluquero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Mercedes núm. 228A, hijo legítimo de don Manuel Pavon, de 51 años de edad, de nacionalidad español, de estado viudo, de profesion labrador, domiciliado en España, y de doña María Vazquez, finada; y doña **Natalia Villoria**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Salamanca, domiciliada en la calle Mercedes número 224, hija legítima de don Estéban Villoria, finado y de doña Calixta Carreño, de 42 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, domiciliada en España.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.

Juan Recalde, oficial del E. Civil.

2292-jl.7

Juzgado de Paz de la 7.ª seccion

En Montevideo y el dia 26 del mes de Junio del año 1895, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ezequiel Baillo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 421; hijo legítimo de don Ernesto Baillo, de 56 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado casado, de profesion militar, y de doña Manuela Menendez, de 55 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado casada, domiciliados ambos con el proyectante; y doña **Manuela Goyeneche**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 503; hija legítima de don José Rosa Goyeneche, de nacionalidad oriental, fallecido, y de doña Manuela Aramburo, de 42 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado viuda, domiciliada con la proyectante.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.

2298-jl.7

En Montevideo y el dia 26 del mes de Junio del año 1895, á la 1 1/2 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Bernardino García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Rocha, domiciliado en la calle Convencion núm. 239, hijo legítimo de don Pedro Antonio García, de nacionalidad oriental, finado, y de doña Micaela Corbo, de 63 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado viuda, residente en Rocha; y doña **María del Rosario Moyano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de Artigas, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 469, hija legítima de don Mariano Moyano, de nacionalidad argentino, y de doña Mercedes Lopez, de nacionalidad oriental, ambos finados.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.

2297-jl.7

En Montevideo y el dia 22 de Junio de 1895, á las 10 1/2 a. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Martinez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 419; hijo legítimo de don Ramon Martinez, de 52 años de edad, de nacionalidad español, de estado casado, de profesion labrador, y de doña María Maurin, de 50 años de edad, de nacionalidad española, de estado casada, domiciliados ambos en España; y doña **Clara Moreira**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 419; hija legítima de don Manuel Moreira, de nacionalidad español, fallecido, y de doña Josefa Varela, de 45 años de edad, de nacionalidad española, de estado casada en segundas nupcias, domiciliada con la proyectante.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.

2254-jl.4

En Montevideo y el dia 28 del mes de Junio del año 1895, á las 2 1/2 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad español nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad número 197; hijo legítimo de don Manuel Castro y de doña Josefa Dávila, ambos españoles y fallecidos; y doña **Feliciana Mohino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Piedad núm. 197; hija legítima de don Pedro Mohino, de nacionalidad español, fallecido, y de doña Estanislada Castilla, de 53 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, residente en España.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.

2331-jl 9

Juzgado de Paz de la 8.ª seccion

En Montevideo, á 19 de Junio del año 1895, y á la 1 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Bundanza**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 105, de profesion escultor; hijo de don Antonio Bundanza, de nacionalidad italiano, casado, de 65 años de edad, domiciliado Arenal Grande núm. 105, de profesion comercio, y de doña Teresa Schenone, de estado casada, de nacionalidad italiana, de 67 años de edad, domiciliada Arenal Grande núm. 105, de profesion labores de su sexo; y doña **Teresa Suarez**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 22 años de edad, domiciliada en la calle de Arenal Grande núm. 103, de profesion labores de su sexo; hija de don Francisco Suarez, de nacionalidad español, de estado casado, de 47 años de edad, domiciliado Arenal Grande núm. 103, de profesion jornalero, y de doña Urbana Pos, de estado casada, de nacionalidad española, de 45 años de edad, domiciliada Arenal Grande núm. 103, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio*.

2263-jl5.

En Montevideo á 22 de Junio del año 1895, y á las dos p. m. á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Landeyra**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Minas núm. 79A, de profesion jornalero, hijo de don Mariano Landeira (finado), y de doña Lorenza Calviño, de estado viuda, de nacionalidad española, de 64 años de edad, domiciliada en Benza, provincia de la Coruña, de profesion labores de su sexo; y doña **Genoveva Fraga**, de estado viuda de don Manuel Pereyra, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 26 años de edad, domiciliada en la calle de Minas núm. 79A, de profesion labores de su sexo; hija de don Francisco Fraga, de nacionalidad español, de estado casado, de 71 años de edad, domiciliado calle Minas 79A, de profesion jornalero, y de doña Cármen Cancela, de estado casada, de nacionalidad española, de 50 años de edad, domiciliada calle Minas 79A, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio*

2250-jl 4

En Montevideo, á 26 de Junio del año 1895, á las 3 1/2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Aseretto**, de estado soltero, de nacionalidad italiano, nacido en Rapallo, provincia de Génova, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Agraciada, de profesion empleado; hijo de don Agustin Aseretto, de nacionalidad italiano, de estado viudo, de 68 años de edad, domiciliado en Rapallo, provincia de Génova, de profesion labrador, y de doña Teresa Onetto, finada; y doña **Rosa Marabotta**, de estado soltera, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, de 25 años de edad, domiciliada en la calle de Estrecho número 7, de profesion labores de su sexo; hija de don José Marabotta, finado, y de doña Teresa Dodera, de estado viuda, de nacionalidad italiana, de 60 años de edad, domiciliada en la calle Estrecho número 7, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que [...] algun impedimento para el matrimonio [...] á que lo denuncien por escrito a[...] haciendo conocer las causas. Y lo [...] fijar en la puerta del Juzgado por [...] dias, como lo manda la ley. *Lorenzo S[...]*

2331-jl 7

En Montevideo, á 26 de Junio del año 1895, y á las 3 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Krämer**, de estado soltero, de nacionalidad húngaro, nacido en Csatad, Hungria, de 28 años de edad, domiciliado en la calle de Capurro (Destilería Oriental), de profesion empleado, hijo de don Antonio Krämer, finado, y de doña Bárbara Krisanitz, finada; y doña **Paula Wille**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Paysandú, de 19 años de edad, domiciliada en la calle de Asuncion núm. 48 B, de profesion labores de su sexo, hija de don Federico Wille, de nacionalidad aleman, de estado casado en segundas nupcias, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Asuncion núm. 48 B, de profesion carpintero, y de doña Eugenia Rocca, finada.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio*.

2290-jl.7

En Montevideo, á 28 de Junio del año 1895, á las 10 a. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tomé**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Asuncion núm. 68, de profesion jornalero; hijo de don Miguel Tomé, de nacionalidad español, de estado casado, de 64 años de edad, domiciliado en la provincia de la Coruña, de profesion labrador, y de doña Josefa Perez, de estado casada, de nacionalidad española de 58 años de edad, domiciliada en la provincia de la Coruña, de profesion labores de su sexo; y doña **Josefa Viña**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, de 20 años de edad, domiciliada en la calle Gois núm. 203, de profesion labores de su sexo; hija de don Manuel Viña, de nacionalidad español, de estado casado, de 54 años de edad, domiciliado en la Coruña, de profesion labrador, y de doña Cármen Varela, de estado casada, de nacionalidad española, de 54 años de edad, domiciliada en la Coruña, de profesion labores de su sexo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley. *Lorenzo S. Mussio*

2309-jl.9

Juzgado de Paz de la 9.ª seccion

En Colon, á los veintidos dias del mes de Junio de 1895, á las 10 a. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Corp**, oriental, nacido en Montevideo, de 25 años de edad, de estado soltero, domiciliado en Montevideo, calle Arapey número 143, de profesion platero, hijo de don Juan Corp, español y fallecido el dia 23 de Agosto de 1883, y de doña Fructuosa Gonz[...] oriental y fallecida el 11 de Noviembre de [...]867; y doña **Dominga Basso**, italiana, nacida en la provincia de Genova, de 23 años de edad, de estado soltera, domiciliada en el Pantanoso, de profesion labores de su sexo, hija de don M[...] Antonio Basso, italiano y fallecido en Italia [...]879 y de doña Margarita Reva, italiana, [...] segundas nupcias, de 53 años de edad, [...] en labores de su sexo, y domiciliada en [...]

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa, firmo el presente, como lo manda la ley.

2266 jl.5 *Julio Ruiz*, oficial de E. Civil.

Juzgado de Paz de la 10.ª seccion

En la villa de la Union, á los 22 dias del mes de Junio de 1895, á las 3 y 1/2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Barnés**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú de 25 años de edad, domiciliado en esta villa, calle de [...] núm. 63, de profesion comercio; hijo del finado don Rafael Barnés, fallecido en Paysandú el dia 30 de Diciembre de 1881, de nacionalidad español, y de doña Josefa Comas, de estado viuda, de nacionalidad oriental, de 53 años de edad, domiciliada en la casa citada por el compareciente, labores de su sexo; y doña **Ana Scotto**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad departamento de Flores, de 19 años de edad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 63, labores de su sexo; hija de don José Scotto, de estado casado, de nacionalidad italiano, de 48 años de edad, domiciliado en la casa citada por la compareciente, de profesion labrador, y de doña Máxima Rodriguez, de estado casada, de nacionalidad oriental, de 48 años de edad, domiciliada en la casa citada por la compareciente, labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.

Pedro Cogoy, oficial del Estado Civil.

2248-jl.4

En la villa de la Union, á los 20 dias del mes de Junio de 1895, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martella**, de estado soltero, de nacionalidad italiano, nacido en Berignano, provincia de Cosenza, de 22 años de edad domiciliado en las Tres Esquinas, Buceo, de profesion comerciante, hijo de don Antonio Martello, de estado viudo, de nacionalidad italiano, de 55 años de edad, domiciliado en la casa citada por el compareciente, propietario, y de la finada Rosario Massari, fallecida el dia 27 de Agosto de 1893 en esta seccion, Buceo, de nacionalidad italiana; y doña **Manuela Tassano**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, de 18 años de edad, domiciliada en las Tres Esquinas, Buceo, labores de su sexo; hija de don Vicente Tassano, de estado casado, de nacionalidad italiano, de 45 años de edad, domiciliado en la casa citada por la compareciente, rentista, y de doña Rosa Daneri, de estado casada, de nacionalidad italiana, de 40 años de edad, domiciliada en la casa citada por la compareciente, labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa.—Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—

Pedro Cogoy, oficial del Estado Civil.

2306-jl 9

Juzgado de Paz de la 12.ª seccion

En el Reducto de Montevideo, y el dia 29 de Junio de 1895, á la 1 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Golpe**, oriental, de edad 23 años, soltero, comercio, y domiciliado en la calle Reducto núm. 415 y 417; hijo legítimo de don Antonio Golpe, de 50 años, herrero, y de doña Antonia Camaño, de 44 años, ambos españoles, casados, y domiciliados en la calle Egido núm. 82; y la señorita **Dolores Pozer**, oriental, de edad 20 años, soltera, labores de su sexo, y domiciliada en la calle Reducto núm. 415; hija legítima de don Manuel Pozer, español, fallecido, y de doña Eusebia Alvarez, oriental, de edad 40 años, viuda, labores de su sexo, y domiciliada en el Cerro.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—

José Panés, oficial del Estado Civil.

2329-jl.9

En el Reducto de Montevideo y el dia 27 de Junio del año 1895, á las 2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Veglio**, oriental, de edad 19 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 31; hijo legítimo de don Lorenzo Veglio, italiano, finado, y de doña Dolores Perez, española, de 50 años, viuda, labores de su sexo, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 31; y la señorita **Cármen Savina Moreira**, oriental, de 18 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Pedernal núm. 17; hija natural de doña Claudia Moreira, de nacionalidad oriental, de 32 años, soltera, domiciliada en la calle Pedernal núm. 27.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha.—Y para publicar en la prensa, firmo el presente como lo manda la ley.—

José Panés, oficial del Estado Civil.

2332-jl.9

Juzgado de Paz de la 13.ª seccion

En la villa del Cerro, á 28 de Junio de 1895 y á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Berrueta**, oriental, nacido en Montevideo (Union), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, domiciliado en esta villa, hijo de don Norberto Berruela y de doña Cecilia Goyeneche, españoles y finados; y doña **Lorenza Bidegain**, oriental, nacida en esta villa, de 22 años de edad, soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en esta villa, hija de don Angel Bidegain y de doña María Iraleaui, españoles, de 55 años cada uno, casados, residen ambos en esta villa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—

Juan Toscano, oficial del E. Civil.

2308 jl.9

En la villa del Cerro, á 28 de Junio de 1895, y á [...] m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Varela**, español, nacido en la Coruña, España, de [...] de edad, soltero, de profesion jornalero, domiciliado en esta villa; hijo de don Juan Varela y de doña María Mon[...], españoles, de 65 y 42 años respectivamente, casados, residentes en España; y doña **María Frontini**, italiana, nacida en Como, Italia, de 18 años de edad, soltera, de profesion labores de su sexo, hija de don Angel Frontini, y de doña [...], de 62 y 58 años [...] domiciliados en [...]

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.

Juan Toscano, oficial del Estado Civil.

2330-jl.9

Juzgado de Paz de la 14.ª seccion

En Montevideo, 14.ª seccion judicial, y el dia 29 del mes de Junio del año de 1895, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Barbieri**, de 34 años, italiano, nacido en la provincia de Génova, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Segunda Uruguayana número 48; hijo de don Antonio Barbieri, italiano, finado, y de doña María Barbieri, italiana, viuda, de 60 años, labores de su sexo, residente en Italia; y doña **Enriqueta Perice**, de 30 años, italiana, nacida en Pavia, soltera, labores propias de su sexo, domiciliada en la calle Segunda Uruguayana núm. 48; hija de don José Perice, italiano, casado, de 55 años, labrador, y de doña Angela Tacconi, italiana, de 50 años, labores de su sexo, ambos residentes en Italia.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. M. de la Bandera*, oficial del Estado Civil.

2325-jl.9

En Montevideo, 14.ª seccion judicial y el dia 22 del mes de Junio del año de 1895, á las 3 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Macedo**, de 29 años, oriental nacido en Montevideo, soltero, empleado, domiciliado en la calle Capurro s/n., hijo de don Andrés Macedo, viudo, oriental, de 57 años, jornalero, residente en el Brasil y de doña Ana Dávila, oriental, finada; y doña **Inocencia García Zúñiga**, de 22 años, oriental, nacida en esta seccion, soltera, labores propias de su sexo, domiciliada en la calle Capurro s/n., hija de don Francisco García Zúñiga, oriental, finado y de doña Tomasa García Zúñiga, oriental, de 65 años, viuda, domiciliada con la contrayente.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley. *M. M. de la Bandera*, oficial del Estado Civil

2265 jl 5

Juzgado de Paz de la 15.ª seccion

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 22 del mes de Junio del año 1895 á las 4 de la tarde, á peticion del interesado hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Belenda**, de nacionalidad italiano, de estado soltero, de 32 años, de profesion comercio, domiciliado en la calle Perez Castellanos núm. 16, hijo de don Agustin Belenda, de nacionalidad italiano, de 58 años, de estado viudo, de profesion agricultor, domiciliado en Italia, y de doña Catalina Leoncina, de nacionalidad italiana, fallecida; con doña **Antonia Goñi**, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Rivera núm. 228; hija de don Salvador Goñi, de nacionalidad español, fallecido, y de doña María Antonia Lizacio, de nacionalidad española, fallecida.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde*, oficial del Estado Civil

2256-jl.4

Juzgado de Paz de la 17.ª seccion

En el Miguelete, á los 26 dias del mes de Junio del año 1895, á las 10 a. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Bogao**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Canelones, de 25 años de edad, domiciliado en esta seccion, de profesion agricultor; hijo legítimo de don Cándido Bogao, oriental, de 44 años, labrador, y de doña Mercedes Gonzalez, oriental, de 43 años, ambos casados, domiciliados en esta seccion; y doña **Rosa Francisca Perrone**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, de 25 años de edad, domiciliada en Toledo, de profesion labores de su sexo; hija legítima de don Federico Perrone, italiano, de 48 años, comerciante, y de doña Damiana Guede, oriental, de 45 años, ambos casados, domiciliados en Toledo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—

Fermin D. Gazzan, oficial del Estado Civil.

2307-jl.9

Juzgado de Paz de la 19.ª seccion

En Montevideo, á 21 de Julio de 1895, á las 10 y 1/2 a. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ludovico Afranchi**, nacido en la provincia de Cremona, de estado viudo de la finada Rosa Ferrari, de nacionalidad italiano, de 33 años de edad, domiciliado en la calle A. Negro núm. 49, de profesion jornalero; hijo de don Lorenzo Afranchi, de nacionalidad italiano, finado, y de doña Venancia Santo, de estado viuda, de nacionalidad italiana, de 77 años de edad, residente en Cremona, y doña **Rosa Denti**, de estado soltera, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Cremona, de 20 años de edad, domiciliada en la calle Salamanca núm. 8, de profesion labores de su sexo; hija de don Santos Denti, de estado casado, de nacionalidad italiano, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Salamanca núm. 8, de profesion jornalero, y de doña María Bassi, de estado casada de nacionalidad italiana, de 40 años de edad, domiciliada en la calle Salamanca núm. 8, de profesion labores.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha.—Y para publicar en la prensa, firmo el presente, como lo manda la ley.

Francisco Garello, oficial del Estado Civil.

2251-jl.4

En Montevideo á 22 de Junio de 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cirillo**, nacido en la provincia de Salerno, de estado soltero, de nacionalidad italiano, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 104, de profesion sastre; hijo de don Genaro Cirillo, de nacionalidad italiano, de estado casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Sierra núm. 175, de profesion albañil, y de doña María Miguela Cirillo, de estado casada, de nacionalidad italiana, de 44 años de edad, domiciliada en la calle Sierra núm. 175; y doña **Concepcion Meglino**, de estado soltera, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, de 16 años de edad, domiciliada en la calle Concordia núm. 74A, de profesion labores; hija de don José Meglino, de estado casado, de nacionalidad italiano, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Concordia número 74A, de profesion jornalero, y de doña Antonia Barda, de estado casada, de nacionalidad italiana, de 43 años de edad, domiciliada en la calle Concordia núm. 74A, de profesion labores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.

Francisco Garello, oficial del Estado Civil.

2252-jl.4

En Montevideo, á 22 de Junio de 1895, á las 2 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ursulo F. Mir**, nacido en el departamento de Canelones, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 185, de profesion jornalero; hijo de don Agustin Mir, finado, y de doña Dominga Reyes, de estado viuda, de nacionalidad española, de 59 años de edad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 185; y doña **Amelia Pascual**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, departamento de Canelones, de 16 años de edad, domiciliada en la calle Independencia núm. 153, de profesion labores de su sexo; hija de don Genaro Pascual, finado, y de doña Felicia Roman, de estado viuda, de nacionalidad italiana, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Independencia número 153, de profesion labores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—

Francisco Garello, oficial del Estado Civil.

2253-jl 4

Juzgado de Paz de la 20.ª seccion

En el Pantanoso, á los 18 dias de Junio de 1895 á las 3 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo Fin**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Paso del Molino, de 19 años de edad, domiciliado en la Victoria, de profesion guardia civil; hijo de don Manuel Fin, español, fallecido en España, y de doña Justina Torres, oriental, fallecida en el Paso del Molino; y doña **Eleuteria Rodriguez**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, de 21 años de edad, domiciliada en la Cuchilla Juan Fernandez, de profesion labores de su sexo; hija de don Genovevo Rodriguez, de estado casado, de nacionalidad oriental, de 44 años de edad, de profesion jornalero, y de doña María Gonzalez, de estado casada, de nacionalidad oriental, de 37 años de profesion labores, y vecinos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.

Angel Sena, oficial del Estado Civil.

2258-jl 4